



código de conducta del estudiante



acuse de recibo del código de conducta del estudiante

Escuelas Públicas de Chicago **Código de conducta del estudiante**

Acuerdo del estudiante

Yo, _____ (nombre del estudiante en letra de imprenta), declaro que he recibido y leído el Código de conducta del estudiante ("SCC", por sus siglas en inglés) para las Escuelas Públicas de Chicago, y que conozco los derechos y responsabilidades estipulados en el SCC. Además, comprendo que el comportamiento inapropiado de los estudiantes dará origen a las intervenciones y consecuencias enumeradas en el SCC.

Firma del estudiante

Fecha

Acuerdo de los padres o tutores

Estimado padre o tutor:

Las Escuelas Públicas de Chicago consideran que usted debe estar informado respecto de los esfuerzos que realizamos para crear y mantener un entorno de aprendizaje seguro para todos los estudiantes. Lea el SCC y firme el documento que se incluye a continuación para indicar que ha recibido y comprendido el SCC.

Declaro que soy el padre o tutor del estudiante mencionado y que he recibido y leído el SCC. Comprendo que, al firmar este documento, acepto apoyar y promover los objetivos del SCC y me comprometo a hacer todo lo posible para trabajar en conjunto con la escuela a fin de resolver cualquier problema disciplinario.

Firma del padre o tutor

Fecha

tabla de contenido

Derechos y Responsabilidades De Los Estudiantes y De Los Padres o Tutores

Introducción 2

- I. Propósito..... 2
- II. Derechos y Responsabilidades 2

Requisitos y Directrices 6

- I. Requisitos Generales 6
- II. Pautas Para Suspensiones 9
- III. Pautas Para Dar Aviso a la Policía 11

Comportamientos de los Estudiantes Comprendidos en el SCC 14

Notas Especiales:

- I. Reglas individuales de escuelas y Progreso Académico 14
 - Teléfonos celulares y otra información sobre aparatos tecnológicos..... 14
 - Códigos de vestimenta escolar y políticas sobre uniformes..... 15
 - Programas Militares y JROTC 15
 - Declaración sobre violencia en relaciones de pareja..... 16
 - SCC y otras Leyes, Políticas, Reglas y Contratos..... 16
- II. Grupo 1 – Comportamientos inapropiados 18
- III. Grupo 2 – Comportamientos perturbadores..... 20
- IV. Grupo 3 – Comportamientos perturbadores graves 22
- V. Grupo 4 – Comportamientos perturbadores muy graves 24
- VI. Grupo 5 – Comportamientos perturbadores que revisten mayor gravedad 26
- VII. Grupo 6 – Comportamientos perturbadores de mayor gravedad y carácter ilegal. 30

Política Anti-Intimidación 32

- I. Formulario para denunciar intimidación y represalias 40

Recursos Adicionales 41

- Procedimientos Para Disciplinar a Estudiantes con Discapacidades/Deficiencias.... 41
- Guía de Referencia Para las Faltas Clasificadas en los Grupos 4, 5 y 6 Que Incluyan el uso de Objetos Peligrosos, Armas o Elementos Similares 43
- Pautas Para la Audiencia de Expulsión y la Reubicación Alternativa de Emergencia ... 46

Notificación a Padres y Estudiantes Sobre las Políticas de la Junta 49

introducción

Efectivo el 8 de septiembre de 2015

PROPÓSITO

El Código de Conducta del Estudiante (SCC) de las Escuelas Públicas de Chicago (CPS) apoya a nuestras escuelas para que mantengan un ambiente educativo seguro, cuidado, participativo y productivo. Para maximizar el tiempo de instrucción y promover conductas positivas, cada escuela debe establecer sistemas con múltiples niveles para apoyar las necesidades sociales, emocionales y de conducta de los estudiantes. Esto incluye el desarrollo de expectativas claras, competencias de enseñanza socio-emocionales y el fomento de relaciones positivas entre todos los miembros de la comunidad escolar. Las Escuelas Públicas de Chicago están comprometidas con un enfoque instructivo, correctivo y restaurador de los problemas de conducta. Si se producen incidentes que amenacen la seguridad de estudiantes y funcionarios, o interrumpan de manera perturbadora grave el proceso educativo, la respuesta debe minimizar el impacto del incidente, reparar el daño y encarar las necesidades existentes detrás del comportamiento del estudiante. En cumplimiento del SCC, todas las respuestas disciplinarias deben ser aplicadas de manera respetuosa, justa y consistente, además de proteger los derechos de los estudiantes de recibir el tiempo de instrucción cuando sea posible.

Una escuela segura, acogedora y productiva requiere el apoyo de todo el personal, estudiantes y sus familias.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

Derechos de los estudiantes

- Recibir educación pública, gratuita y de calidad.
- Sentirse protegidos en la escuela.
- Ser tratados con equidad, cortesía y respeto.
- Presentar quejas o inquietudes ante el director o el personal de la escuela para que los ayuden a resolverlas.
- Presentar su versión de los hechos antes de atenerse a las consecuencias.
- Recibir una explicación, verbalmente y por escrito, acerca de los motivos de las medidas disciplinarias que se tomen.

- Recibir información acerca de la posibilidad de apelar una medida disciplinaria.
- Expresar opiniones, apoyar causas, reunirse para debatir temas y participar en manifestaciones pacíficas y responsables.

Responsabilidades de los estudiantes

- Leer y conocer esta política en detalle.
- Asistir a la escuela diariamente, prepararse para las clases, y realizar los deberes y las tareas en clase lo mejor posible.
- Conocer y obedecer las reglas e instrucciones establecidas por el director, los docentes y el personal de la escuela.
- Informar al personal escolar acerca de cualquier comportamiento peligroso o intimidación que se produzca en la escuela, en el trayecto hacia y desde la escuela, o en la comunidad escolar.
- Traer a la escuela únicamente los materiales permitidos.
- Tratar con respeto a todos los miembros de la comunidad escolar.
- Respetar los bienes de la escuela, de la comunidad y de otras personas

Derechos de los padres o tutores

- Participar activamente de la educación de sus hijos.
- Ser tratados con equidad y respeto por el director, los docentes y el personal de la escuela.
- Acceder a la información sobre las políticas y los procedimientos de la Junta.
- Ser notificados de inmediato en caso de que sus hijos reciban una sanción por comportamiento inapropiado o perturbador, y recibir información sobre las consecuencias asignadas.
- Apelar las medidas disciplinarias que se tomen.
- Recibir información acerca del progreso académico y actitudinal de sus hijos.

Responsabilidades de los padres o tutores

- Leer y conocer esta política en detalle.
- Asegurarse de que sus hijos asistan a la escuela regular y puntualmente, y notificar la ausencia de sus hijos a la escuela antes del comienzo de la jornada escolar.
- Proporcionar a la escuela información de contacto precisa y actualizada.

- Comunicarles a los directivos de la escuela sus inquietudes o quejas de manera respetuosa y oportuna.
- Trabajar con el director, los docentes y el personal de la escuela para solucionar cualquier problema académico o de conducta que concierna a sus hijos.
- Hablar con sus hijos acerca del comportamiento que deberían tener en la escuela.
- Ocuparse de afianzar en el hogar todo lo que sus hijos han aprendido y realizado en la escuela.
- Tratar con respeto y cortesía al personal, a los demás padres o tutores, y a los estudiantes.
- Respetar los derechos de otros estudiantes a la privacidad.

Derechos del personal escolar

- Trabajar en un ambiente seguro y ordenado.
- Ser tratado con cortesía y respeto.
- Elevar quejas o preocupaciones a la administración de la escuela, oficinas de la Red y del Distrito.
- Recibir desarrollo profesional de apoyo y recursos.

Responsabilidades del personal escolar

- Enseñar explícitamente, reiterar la enseñanza y presentar un modelo claro de la conducta que se espera de los estudiantes.
- Supervisar activamente todas las áreas del edificio escolar, y usar estrategias positivas para corregir la conducta.
- Ofrecer actividades educativas que involucren a los alumnos y minimicen las oportunidades de interrupción.
- Intervenir temprano y desactivar conductas inapropiadas.
- Identificar y responder efectivamente a las necesidades sociales, emocionales y/o de conducta de los estudiantes, incluyendo el referirlos para que reciban apoyo adicional cuando sea necesario.
- Tratar a todos con corrección y respeto en la comunidad escolar.
- Los administradores, deben analizar las circunstancias que rodean cada situación y ejercer su discreción para asignar intervenciones/consecuencias que sean del mejor interés de la comunidad escolar.

- Los administradores, deben aplicar el SCC de manera acertada, consistente y no discriminatoria, inclusive dar a los estudiantes oportunidades para que respondan, además de notificar a los padres/tutores cuando se toma una medida disciplinaria, registrando todas las acciones disciplinarias en IMPACT.

Responsabilidades de la Dirección Ejecutiva o de su designado

- Controlar la implementación de las estrategias de prevención y el programa de seguridad y vigilancia en cada escuela.
- Controlar sistemáticamente y publicar la información sobre suspensiones, expulsiones y otras medidas disciplinarias, separadas por raza/origen étnico, sexo, dominio limitado del inglés y discapacidades.
- Preparar recomendaciones para mejorar la disciplina en las escuelas.
- Crear pautas para que haya una disciplina efectiva en las escuelas.
- Establecer procedimientos para el intercambio de información con el Departamento de Policía de Chicago.

requisitos y directrices

REQUISITOS GENERALES

El SCC se aplica a los estudiantes en todo momento durante la jornada escolar, mientras se encuentran en el establecimiento educativo, en el trayecto hacia y desde la escuela, en cualquier evento escolar, en cualquier vehículo financiado por CPS (como el autobús escolar) y mientras utilizan la red de CPS.¹

El SCC también se aplica al comportamiento de los estudiantes fuera de la escuela si: (1) un estudiante tiene un comportamiento clasificado en los grupos 5 ó 6 y (2) ese comportamiento afecta o podría afectar negativamente el proceso educativo en la escuela. Esto incluye los comportamientos inapropiados graves en sitios web de redes sociales que afecten o pudieran afectar negativamente el proceso educativo en la escuela.

Para encarar la conducta inapropiada, los administradores escolares deben cumplir con las *Pautas para una Disciplina Efectiva* que emitirá la Oficina de Aprendizaje Social y Emocional. Como mínimo, el director o su designado debe:

- 1) Ofrecer orientación para corregir el comportamiento.** Todos los adultos deben ofrecer orientación a los estudiantes para corregir el comportamiento inapropiado y reducir las probabilidades de que se agrave o repita ese comportamiento.
- 2) Intervenir** para minimizar los efectos negativos, resolver el conflicto y garantizar la seguridad de los estudiantes y del personal. Si un estudiante resulta lastimado, se deben tomar todas las medidas que estén al alcance para notificárselo a los padres o tutores.
- 3) Realizar una investigación**, hablando con todos los estudiantes, docentes, miembros del personal escolar u otros testigos del incidente. Cuando se reporte la mala conducta de un estudiante al director escolar o su designado, debe iniciarse una investigación no más allá del siguiente día escolar. En caso de que sea necesario registrar a un estudiante, su casillero o sus pertenencias, se deberán respetar las pautas de la Política de registro e incautación (*Search and Seizure Policy*) de la Junta (<http://policy.cps.edu/download.aspx?ID=190>). Identificar factores que puedan haber contribuido al incidente y tratar de entender el contexto completo.

¹ La red CPS abarca los sistemas, recursos informáticos e infraestructura utilizados para transmitir, almacenar y revisar datos o para establecer una comunicación por un medio electrónico e incluye, entre otros, los sistemas de correo electrónico, los sistemas de colaboración, las bases de datos, el hardware, los dispositivos de telecomunicaciones, los sistemas de información, el servicio de Internet, las herramientas de aprendizaje a distancia, la Intranet de CPS o los sistemas centrales de CPS, ya sean de propiedad de la Junta o contratados por esta, o implementados de algún modo para las actividades de la escuela. Los estudiantes están sujetos a los requerimientos de la política escolar de usos aceptables de la red de CPS (<http://policy.cps.edu/download.aspx?ID=203>).

- 4) Analizar** si el supuesto mal comportamiento del estudiante está comprendido en el SCC, usando la información recogida. De ser así, determinar a qué Grupo corresponde el problema provocado por la conducta inapropiada, identificar el comportamiento inapropiado listado y considerar las posibles intervenciones y consecuencias.
- 5) Discutir** con el estudiante y **ofrecerle la oportunidad de explicar** sus acciones.
- a) Informar al estudiante sobre el comportamiento inapropiado que puede haber exhibido, las categorías de infracciones al SCC aplicables y el tipo de intervenciones y consecuencias posibles.
 - b) Permitir que el estudiante responda y explique sus acciones.
 - c) Hacer esfuerzos razonables para contactar a los padres/tutores legales y discutir con ellos el incidente, antes de asignar intervenciones y consecuencias.
 - d) Ningún estudiante será enviado a su casa antes del fin del día escolar, a menos que la escuela haya establecido contacto con sus padres/tutores legales y entregado un aviso de suspensión por escrito.
- 6) Asignar las intervenciones o consecuencias**, según el SCC.
- a) Determinar si existe una posibilidad cierta de que el estudiante haya estado involucrado en el comportamiento inapropiado que menciona el SCC y si la intervención o consecuencia servirán para corregir el problema.
 - b) El director o su designado tienen la autoridad final para asignar intervenciones y consecuencias con base en su evaluación independiente del mejor interés de la comunidad escolar, incluyendo recursos disponibles, las necesidades de cualquier estudiante o personal que haya sido afectado, y los derechos del estudiante involucrado que se ha comportado de manera inapropiada, según los Pautas del SCC.
 - c) Seguir los procedimientos especiales contenidos en la sección Salvaguardias de Procedimientos para estudiantes con discapacidades y estudiantes con Plan Sección 504.
 - d) Evitar consecuencias que removerán al estudiante del salón o de la escuela, si es posible. **Usar la suspensión fuera de la escuela como último recurso y solamente cuando las intervenciones en la escuela y sus consecuencias resulten insuficientes para resolver el problema de conducta del estudiante.**
 - e) Si un estudiante es suspendido, el director o su designado pueden optar por aplicarle una combinación de suspensión fuera de la escuela con días de suspensión en la escuela para que aprenda alguna destreza. La suspensión fuera de la escuela debe servirse primero y los días de suspensión fuera y dentro de la escuela no pueden exceder los límites disponibles para cada Grupo de comportamiento.

- f) Los miembros del personal escolar no deben usar técnicas disciplinarias públicas y deben responder al mal comportamiento del estudiante con la mayor reserve posible.
- g) No deben restringirse las opciones de alimentos o de recreo como consecuencia del mal comportamiento. Están expresamente prohibidos los grupos que almuerzan en silencio.

7) Completar el informe en IMPACT de todos los comportamientos inapropiados bajo el SCC. Entregar personalmente a los padres/tutores legales, o enviar por correo al domicilio del estudiante una copia del informe de mala conducta.

8) Informar a padres o tutores sobre el derecho a apelar las decisiones (consecuencias) asignadas si consideran que fueron injustificadas o excesivas.

- a) Los padres o tutores tendrán el derecho de solicitarle al director que revise la consecuencia asignada y reconsidere la decisión que se ha tomado.
- b) Si un estudiante ha sido suspendido o se ha solicitado su expulsión, los padres o tutores podrían apelar esa decisión contactando la Oficina de Participación Familiar y Comunitaria (FACE) por el 773-553-FACE (773-553-3223), o al jefe de la red escolar ("Jefe de la Red"), o la persona designada (información de contacto disponible en www.cps.edu/Networks). El Jefe de la Red o su designado analizarán la apelación y determinarán:
 - si se han cometido errores de hecho en la investigación dirigida por el director,
 - si el comportamiento inapropiado del que se acusó al estudiante fue clasificado correctamente en relación con las categorías del SCC,
 - si las intervenciones que se intentaron previamente fueron adecuadas,
 - si la duración de la suspensión es la adecuada para el comportamiento inapropiado del estudiante, y
 - si en el caso de se haya solicitado una audiencia de expulsión, esa fue una decisión correcta. La decisión del jefe de la red escolar o de la persona designada no podrá ser apelada El período de suspensión o la solicitud de una audiencia de expulsión no se interrumpirá por la apelación de padres o tutores.
- c) Si un estudiante ha sido expulsado, sus padres o tutores pueden apelar la decisión final por escrito y presentar toda evidencia que no haya estado disponible en el momento de la audiencia por expulsión ante la persona designada por la dirección ejecutiva, el Departamento de Decisiones sobre Asuntos Estudiantiles (773-553-2249). La decisión que el director ejecutivo o la persona designada tomen respecto de la apelación no podrá ser cuestionada ni recurrida. El inicio del período de suspensión de un estudiante no se demorará por la apelación de padres o tutores.

9) Reinsertar al estudiante en la comunidad escolar.

- a) Si el estudiante recibió una suspensión fuera de la escuela por tres (3) o más días, el director o su designado deben desarrollar un plan para apoyar la transición de ese estudiante en su regreso a la comunidad escolar, incluyendo estrategias para evitar futuros problemas de mala conducta, restableciendo relaciones y abordando las necesidades sociales, emocionales y académicas del alumno, con el aporte del estudiante y sus padres/tutores legales. Por más información, vea los *Pautas para una Disciplina Efectiva*.
- b) Cuando un estudiante deba regresar de una expulsión, y haya asistido al Programa de Escuelas Seguras Alternativas, los administradores escolares tienen que concurrir a una reunión de transición, que debe incluir al estudiante, a sus padres/tutores legales y a miembros de la escuela alternativa, para discutir el regreso del estudiante y preparar una transición exitosa.

PAUTAS PARA SUSPENSIONES

Los estudiantes del jardín infantil al segundo grado NO recibirán suspensiones dentro o fuera de la escuela. Si alguno de ellos exhibe un comportamiento que presente un peligro inminente para la seguridad física, emocional o mental de estudiantes/personal específico, el Jefe de la Red o su designado puede otorgar una excepción y asignar una suspensión de emergencia de un día, en la escuela o fuera de ella, después que los padres/tutores legales del niño hayan sido notificados. Durante la suspensión, el director o su designado debe desarrollar un plan para la seguridad de los estudiantes y del personal, incluyendo estrategias para prevenir futuros incidentes de comportamiento, restablecer relaciones y encarar las necesidades social, emocionales y académicas del estudiante.

Suspensión en la escuela para aprender una destreza

Una suspensión en la escuela para aprender una destreza es la remoción del estudiante de su programa educativo regular durante más de 60 minutos del día escolar, para que se involucre en actividades supervisadas y estructuradas que desarrollen sus destrezas académicas, sociales, emocionales y/o de comportamiento.

Un alumno en los grados tercero al décimo segundo puede recibir una suspensión en la escuela para aprender una destreza si:

- 1) Ese tipo de suspensión figura entre las consecuencias disponibles en las infracciones listadas en las categorías de conducta del SCC, y
- 2) El estudiante fue informado sobre su supuesta mala conducta, tuvo la oportunidad de responder y se hicieron esfuerzos razonables para contactar a sus padres/tutores legales, y

- 3) Una copia del informe de mala conducta (generado en IMPACT) fue provista a los padres/tutores legales del estudiante.

Suspensión fuera de la escuela

Una suspensión fuera de la escuela es la remoción del estudiante de la clase o de la escuela. Cuando un estudiante es removido de la escuela como respuesta a un problema de conducta, la remoción cuenta como el primer día de suspensión fuera de la escuela.

Un alumno de los grados tercero al décimo segundo puede recibir una suspensión fuera de la escuela si:

- 1) Ese tipo de suspensión figura entre las consecuencias disponibles en las infracciones listadas en las categorías de conducta del SCC, y
- 2) La asistencia del estudiante a la escuela presenta un peligro inminente a la seguridad física, emocional o mental de determinado alumno/personal y esta amenaza está documentada en IMPACT, o
- 3) El director o su designado determinan que la conducta del estudiante ha provocado interrupciones crónicas o extremas a la participación de otros estudiantes en las actividades escolares, y cuando intervenciones previas fueron utilizadas y documentadas en IMPACT, y
- 4) El estudiante fue informado sobre su presunta mala conducta, recibió una oportunidad para responder y se realizaron esfuerzos razonables para contactar a sus padres/tutores legales, y
- 5) Una copia del informe de mala conducta (generado en IMPACT) fue provista a los padres/tutores legales del estudiante.

Los estudiantes que deban cumplir con suspensiones fuera de la escuela no podrán ingresar al establecimiento escolar, participar en actividades extracurriculares, ni asistir a eventos patrocinados por la escuela. Se considerará que un estudiante ha cometido invasión de propiedad privada si regresa al predio de la escuela mientras está suspendido.

Las suspensiones son ausencias justificadas. El director debe asegurarse de que los estudiantes que cumplen con una suspensión puedan obtener los deberes asignados y, a su regreso, tengan la oportunidad de realizar los cuestionarios, evaluaciones, proyectos especiales o exámenes finales que se hayan dado durante el período de suspensión.

Se debe permitir que los estudiantes que cumplen suspensiones realicen las evaluaciones del estado en la escuela y participen en las actividades de preparación de pruebas con la aprobación del Jefe de la Red escolar. No obstante, el estudiante seguirá considerándose suspendido en el registro de asistencia. El Jefe de la Red escolar deberá aprobar cualquier otra excepción a las pautas de suspensión fuera de la escuela.

De ser aprobado por el director ejecutivo o su designado, a un estudiante suspendido por más de tres (3) días se le puede requerir la asistencia a un programa auspiciado por el Distrito durante la suspensión.

PAUTAS PARA DAR AVISO A LA POLICÍA

Los administradores escolares contactan al Departamento de Policía de Chicago (CPD) en dos situaciones: (1) para pedir ayuda en una situación de emergencia, o (2) para notificar a las autoridades sobre un acto criminal.

Emergencia

Los administradores escolares tienen la responsabilidad de llamar al 9-1-1 en los casos que determinen como emergencia.

En una situación de emergencia, los administradores deben hacer esfuerzos razonables para notificar a los padres/tutores legales inmediatamente después de llamar a la Policía.

Actos criminales

Cuando un estudiante esté involucrado en una actividad ilegal, puede ser necesario que el personal escolar lo reporte al CPD. En esta situación, las autoridades escolares se contactan con la Policía para denunciar violaciones a la ley. Las autoridades no deben contactar al CPD solamente para pedir la remoción de un estudiante problemático en una situación que no sea de emergencia.

En una situación que no sea de emergencia, los administradores deben realizar esfuerzos razonables para contactar a los padres/tutores legales, antes de llamar a la Policía.

Los comportamientos inapropiados que son claras violaciones de las leyes penales están identificados en la próxima sección con un asterisco (*) adelante de la conducta inapropiada específica. Las conductas inapropiadas que podrían considerarse violaciones a las leyes penales son identificadas en la próxima sección con un doble asterisco (**) adelante de la conducta inapropiada específica.

Las autoridades de la escuela deben evaluar la situación antes de determinar si es necesario comunicarse con la Policía para denunciar un acto criminal. Deberán tener en cuenta los siguientes factores:

- Si el estudiante distribuyó o estaba en posesión de drogas ilegales, narcóticos, sustancias controladas o "similares". En caso afirmativo, el CPD debe ser notificado.
- Si el estudiante estaba en posesión de un arma de fuego.² En caso afirmativo, el CPD debe ser notificado.

² Ver la definición en la Guía de Referencia

- La severidad de la violación criminal y el grado de daño a la comunidad escolar.
- Si una persona fue herida físicamente como resultado de la conducta del estudiante.
- Si el estudiante presenta un peligro inminente a la salud, seguridad o bienestar de otros, y
- La edad del estudiante. Para un estudiante en quinto (5o) grado o inferior, el personal escolar debe consultar con el Departamento Legal (773/553-1700) antes de hacer la denuncia a la Policía.

Una vez que los miembros del personal de la escuela se hayan comunicado con el CPD, los agentes que acudan determinarán si es necesario realizar una investigación, un arresto y/o cualquier otro procedimiento en respuesta al incidente. Los directores y el personal de la escuela no tienen la autoridad de decidir si el estudiante debe ser arrestado. Por otra parte, los agentes que acudan no tendrán la facultad de decidir si el estudiante debe recibir intervenciones o consecuencias en la escuela. El director de la escuela aplicará el SCC a fin de determinar las intervenciones y/o consecuencias apropiadas para abordar el comportamiento de un estudiante.

Posible violaciones de leyes penales

***Considerar factores antes de avisar al CPD**

- Intervención en apuestas (3-2)
- Falsificación (3-7)
- Falsa activación de la alarma contra incendios que no cause la evacuación del establecimiento escolar ni la solicitud de servicios de emergencia (4-1)
- Extorsión (4-2)
- Tentativa de agresión (4-3)
- Vandalismo o daños en propiedad ajena que no excedan la suma de \$500 (4-4)
- Agresión de hecho que un estudiante perpetre directamente, o bien ayude o instigue a perpetrar, sin que se produzcan lesiones físicas (4-5)
- Peleas (en las que haya más de dos personas involucradas y/o se produzcan lesiones físicas) (4-6)
- Robo o posesión de bienes robados cuyo valor no exceda la suma de \$150 (4-7)
- Posesión, uso, venta o distribución de artículos pirotécnicos (4-8)
- Ingreso en la propiedad de las CPS sin autorización (4-11)
- Uso de intimidación, amenazas verosímiles de violencia, coerción o provocación grave reiterada (5-4)
- Conducta sexual inapropiada (5-7)
- Infracciones del Comportamiento 4-14 por segunda vez o en forma reiterada, consumo o posesión de alcohol en la escuela o durante el desempeño de una función relacionada con la escuela, o antes de ingresar en la escuela o de desempeñar una función relacionada con la escuela (5-18)

Violaciones de leyes penales

*Considerar factores antes de avisar al CPD

- Uso deliberado o intencional de la red de CPS o de dispositivos informáticos para diseminar virus en la red de CPS (4-12)
- Tentativa de agresión con agravantes (5-1)
- Robo con allanamiento (5-2)
- Robo o posesión de bienes robados cuyo valor exceda la suma de \$150 (5-3)
- Actividad de pandillas o demostración abierta de pertenencia a una pandilla (5-6)
- Participación en cualquier otro acto ilegal que interfiera con el proceso educativo en la escuela, incluida la tentativa de cometer el acto (5-8)
- Acoso sexual reiterado o grave (5-9)
- Falsa activación de la alarma contra incendios que cause la evacuación del establecimiento escolar o la solicitud de servicios de emergencia (5-10)
- Agresión de hecho que un estudiante perpetre directamente, o bien ayude o instigue a perpetrar, y que produzca lesiones físicas (5-12)
- Uso de cualquier computadora, incluidos los sitios web de las redes sociales, o uso de cualquier dispositivo informático para amenazar, acechar, acosar, hostigar o intimidar de algún modo a otra persona; ingreso ilegal en la red de CPS para obtener acceso a los registros estudiantiles o a otra información no autorizada; y/o todo hecho en el que se eluda el sistema de seguridad de la información (5-14)
- Vandalismo o daños en propiedad ajena que excedan la suma de \$500 o afecten las pertenencias de cualquier miembro del personal escolar (5-15)
- Consumo o posesión de drogas ilegales, narcóticos, sustancias controladas o sustancias similares; o contrabando o consumo de cualquier otra sustancia con el propósito de intoxicarse en la escuela o durante el desempeño de una función relacionada con la escuela, o antes de ingresar en la escuela o de desempeñar una función relacionada con la escuela (5-17)
- Participación en acciones tumultuarias (5-19)
- Uso, posesión u ocultamiento de un arma de fuego/artefacto destructivo o de otro tipo de arma o elemento similar; uso o intención de usar cualquier otro objeto para infligir daño corporal (6-1)
- Acciones realizadas con la intencionalidad de que la red de CPS quede total o parcialmente inoperable (6-2)
- Incendio intencional (6-3)
- Amenaza de bomba (6-4)
- Atraco (6-5)
- Venta, distribución o intención de vender o distribuir alcohol, drogas ilegales, narcóticos, sustancias controladas o sustancias similares; contrabando o consumo de cualquier otra sustancia con el propósito de intoxicarse, o infracción del comportamiento de tipo 5-17 por segunda vez o en forma reiterada (6-6)
- Actos sexuales que incluyan el uso de la fuerza (6-7)
- Agresión de hecho con agravantes que un estudiante perpetre directamente, o bien ayude o instigue a perpetrar (6-8)
- Homicidio (6-9)
- Tentativa de homicidio (6-10)
- Secuestro (6-11)
- Robo o posesión de bienes robados cuyo valor exceda la suma de \$1000 (6-12)

comportamientos de los estudiantes comprendidos en el SCC

Esta sección identifica los comportamientos inapropiados por los cuales los estudiantes recibirán intervenciones y/o consecuencias. Los comportamientos se clasifican en seis grupos diferentes, según el grado de afectación del entorno de aprendizaje.

- El grupo 1 comprende los comportamientos *inapropiados*.
- El grupo 2 comprende los comportamientos *perturbadores*.
- El grupo 3 comprende los comportamientos *perturbadores graves*.
- El grupo 4 comprende los comportamientos *perturbadores muy graves*.
- El grupo 5 enumera los comportamientos *perturbadores que revisten mayor gravedad*.
- El grupo 6 enumera los comportamientos *de mayor gravedad y carácter ilegal*.

NOTAS ESPECIALES:

Reglas escolares individuales y progreso académico

Las distintas escuelas pueden desarrollar reglas escolares que se ajusten a este SCC, pero que también aborden comportamientos inapropiados que no estén incluidos específicamente en el SCC. No obstante, un rendimiento académico deficiente no puede ser considerado un comportamiento inapropiado. El SCC y las reglas escolares *no* deberían utilizarse para sancionar a los estudiantes que tengan un rendimiento académico deficiente o no hayan realizado los deberes o las tareas asignadas en clase. En cambio, se debería evaluar la posibilidad de realizar intervenciones académicas o actitudinales para que los estudiantes con mayores dificultades a nivel académico puedan mejorar. Además, los estudiantes no pueden ser sancionados por la negación de sus padres o tutores a aceptar la administración de medicamentos.

Teléfonos celulares y otros dispositivos informáticos³

El director podría permitirles a los estudiantes poseer teléfonos celulares u otros dispositivos informáticos, mediante la creación de una política escolar

³ Estos incluyen, entre otros: computadoras, teléfonos celulares utilizados para intercambiar datos u obtener acceso a información, localizadores y asistentes personales digitales o dispositivos portátiles que se utilicen para obtener acceso a Internet, correo electrónico u otros sitios de información y que podrían o no estar conectados físicamente a la infraestructura de la red.

que identifique en qué momento se pueden autorizar y utilizar estos elementos, y cómo se les debe conservar. Pero también podría prohibir los teléfonos celulares y otros dispositivos informáticos, permitiendo su posesión solo en algunos casos puntuales, cuando haya un motivo justificado y se haya evaluado la solicitud que los padres o tutores deben presentar por escrito. Si el director rechazara la solicitud de un padre o tutor, este podría apelar la decisión ante el jefe de la red escolar o la persona designada. Los teléfonos celulares y otros dispositivos informáticos no están permitidos en la escuela, a menos que hayan sido aprobados por el director.

Códigos de vestimenta y políticas sobre uniformes escolares

Los Concilios Escolares Locales podrían adoptar un código de vestimenta que les prohíba a los estudiantes usar determinadas vestimentas o una política que exija el uso de un uniforme específico. Los códigos de vestimenta y las políticas sobre uniformes deben ser neutrales en materia de género. Los estudiantes que no cumplan con el código de vestimenta o con la política sobre uniformes de la escuela podrían recibir detenciones o ser excluidos de las actividades extracurriculares, pero no se les puede prohibir la asistencia a clase. Un estudiante podría recibir consecuencias adicionales por infringir el código de vestimenta o la política sobre uniformes de la escuela si su vestimenta afectara o pudiera afectar negativamente el proceso educativo. Por ejemplo, un estudiante podría recibir una consecuencia por usar ropa o accesorios que indiquen la pertenencia a una pandilla. Este párrafo no se aplica a los estudiantes inscritos en escuelas militares o en programas JROTC.

Programas militares y JROTC

Las escuelas militares designadas por la Junta y otros programas del Cuerpo de Entrenamiento de Oficiales de la Reserva Juvenil Militar (JROTC) podrían imponer normas de conducta e intervenciones o consecuencias acordes a la formación militar proporcionada en esas escuelas o esos programas, además de los estándares de conducta e intervenciones, o consecuencias descritas en este SCC. Los estudiantes que estén inscritos en una escuela militar y cometan faltas repetidas graves de mala conducta o insubordinación (actos que desafíen una orden directa legítima y apropiada, impartida por un miembro del personal, estudiante u oficial de grado superior) o se nieguen reiteradamente a usar el uniforme militar requerido, podrían quedar sujetos a una transferencia administrativa a otro establecimiento educativo por decisión del director de la escuela militar (o a ser expulsados de un programa JROTC, si corresponde). Antes de que se produzca la transferencia administrativa, se debe realizar una conferencia con los padres o tutores, el estudiante, el director de la escuela militar y una persona designada por el director ejecutivo. Los estudiantes que hayan sido transferidos de una escuela militar por razones administrativas deben ser aceptados en la escuela del distrito de asistencia que corresponda. Los estudiantes que deban realizar una transferencia administrativa a otra escuela pública de Chicago o hayan sido expulsados de alguna escuela pública de Chicago perderán todo rango y privilegio que se les hayan otorgado en las escuelas militares del JROTC y tendrán que volver a solicitar la admisión en el programa. Al inscribir a sus hijos en una escuela militar, se informará a los padres o tutores respecto de la política sobre

el uniforme, las expectativas de la escuela militar y la política sobre transferencias administrativas, y los padres o tutores deberán indicar mediante su firma que están de acuerdo con los términos de estas políticas.

Declaración sobre la violencia en las relaciones de pareja

Todo empleado de la escuela a quien un padre, tutor o estudiante le informen que un alumno ha sido víctima de violencia en la pareja, o que tenga una sospecha fundada en el mismo sentido, deberá comunicárselo inmediatamente al director o a la persona designada. La violencia en las relaciones de pareja incluye toda conducta violenta que una persona adopta contra su pareja con el fin de dominarla, como: abuso físico, emocional o sexual; gritos; amenazas; insultos; amenazas de suicidio; realización de llamadas telefónicas o envío de mensajes de texto en forma obsesiva; celos exagerados; actitud posesiva y acoso. El personal de la escuela debe investigar de inmediato, y en la medida de lo posible, todas las acusaciones de violencia y tomar la medida disciplinaria adecuada en función de las conclusiones a las que se arriben. El director debe asegurarse de que el estudiante que sufra esta clase de violencia reciba los servicios de apoyo apropiados según la política de la Junta en materia de violencia doméstica, violencia en las relaciones de pareja y órdenes judiciales de protección, restricción o prohibición de contacto (*Policy on Domestic Violence, Dating Violence and Court Orders of Protection, Restraint or No Contact*, (<http://policy.cps.edu/download.aspx?ID=43>).

El SCC y otras leyes, políticas, reglas y contratos

Los comportamientos inapropiados y las posibles consecuencias e intervenciones que se detallan en esta política se han establecido de conformidad con el Código Escolar de Illinois, las Reglas y Políticas de la Junta, los acuerdos negociados y demás leyes aplicables a nivel estatal y federal.

El SCC se aplica a las escuelas por contrato y desempeño académico que forman parte de CPS.

Las escuelas chárter de CPS están exentas de las políticas de la junta escolar local según las leyes de Illinois (105 ILCS 5/27A). Las escuelas chárter podrían optar por adoptar el SCC o establecer sus propias políticas disciplinarias. Las escuelas chárter no están exentas de la aplicación de las leyes federales ni de la mayoría de las leyes estatales, de la Ley de Educación para Personas con Discapacidad (IDEA, por sus siglas en inglés) ni de las normas federales o estatales que incluyan disposiciones vinculadas a la disciplina de los estudiantes con discapacidades/impedimentos. Si una escuela chárter establece su propia política disciplinaria, deberá incorporar los términos y cumplir con las disposiciones de las pautas que se describen en la sección Recursos adicionales sobre la suspensión y expulsión de estudiantes con discapacidades/impedimentos. Las escuelas chárter también deben cumplir con las políticas y procedimientos establecidos por la Oficina de Apoyos y Servicios a los Aprendices Diversos en relación con la disciplina de los estudiantes que presentan alguna discapacidad. Los estudiantes expulsados de escuelas chárter pueden

comunicarse con el Departamento de Decisiones sobre Asuntos Estudiantiles (*Office of Student Adjudication*) al 773-553-2249 para obtener ayuda.

Está expresamente prohibido el castigo corporal. La regla 6-21 de la Junta de Educación de Chicago establece que: “ningún empleado de la Junta de Educación puede infligir algún tipo de castigo corporal a las personas que asistan a las escuelas públicas de la Ciudad de Chicago”.

Grupo 1

COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS	INTERVENCIONES DISPONIBLES Y CONSECUENCIAS
<p>1-1 Correr y/o hacer demasiado ruido en los pasillos o en el establecimiento</p> <p>1-2 Abandonar el aula sin permiso</p> <p>1-3 Adoptar cualquier tipo de comportamiento que afecte el normal desarrollo del proceso de instrucción en el aula</p> <p>1-4 Holgazanear u ocupar un lugar no autorizado en la escuela o en el predio de la escuela</p> <p>1-5 Ausentarse de la clase sin una excusa válida</p> <p>1-6 Llegar tarde a la escuela o la clase reiteradamente</p> <p>1-7 Usar la red de CPS para acceder a material no educativo, como juegos, contenido pornográfico y cualquier otro material inapropiado⁴</p> <p>1-8 Uso o posesión no autorizada de teléfonos celulares u otros aparatos tecnológicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Conferencia documentada entre maestro, estudiante, padre/tutor legal y/o administrador sobre la expectativa no cumplida, causa de la conducta y estrategia para evitar su repetición • Respuesta instructiva, correctiva o restaurativa recomendada (ver <i>Pautas para una Disciplina Efectiva</i>) • Detención – almuerzo, antes de clases, después de clases o sábados



comportamientos de los estudiantes comprendidos en el SCC

4 Los estudiantes podrían perder los privilegios otorgados en la red de CPS, por uso indebido, durante un período de uno a cinco días, además de la aplicación de cualquier otra intervención o consecuencia que aquí se detalle.

Grupo 2

<p>COMPORTAMIENTOS PERTURBADORES</p>	<p>INTERVENCIONES DISPONIBLES Y CONSECUENCIAS (En lo posible, deben intentarse primero intervenciones y consecuencias que no excluyan al estudiante de su calendario educativo regular)</p>
<p>2-1 Publicar o distribuir material escrito no autorizado dentro del predio escolar</p> <p>2-2 Salir de la escuela sin permiso</p> <p>2-3 Interferir con las autoridades y programas escolares, retirándose de la escuela o realizando sentadas en señal de protesta</p> <p>2-4 Iniciar una acción física menor que se considere inaceptable o participar en el hecho</p> <p>2-5 Negarse a cumplir las reglas y normas escolares que no estén detalladas en el SCC</p> <p>2-6 Exhibir o publicar material de contenido irrespetuoso, obsceno, indecente, inmoral, difamatorio u ofensivo, o utilizar lenguaje o gestos de ese tipo</p> <p>2-7 Poseer (mediante control físico, por ejemplo, al contenerlo en la vestimenta, en casilleros o en bolsos) y/o utilizar productos de tabaco, fósforos, encendedores o papel para envolver tabaco</p> <p>2-8 Desafiar (desobedecer) la autoridad del personal de la escuela</p> <p>2-9 No proporcionar la identificación requerida</p> <p>2-10 Utilizar el estacionamiento u otras áreas de la escuela sin autorización</p> <p>2-11 Utilizar la red de CPS para distribuir o descargar material no educativo⁵</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Conferencia documentada entre maestro, estudiante, padre/tutor legal y/o administrador sobre la expectativa no cumplida, causa de la conducta y estrategia para evitar su repetición • Respuesta instructiva, correctiva o restaurativa recomendada (ver <i>Pautas para una Disciplina Efectiva</i>) • Detención – almuerzo, antes de clases, después de clases o sábados • Suspensión en la escuela hasta tres días para aprender una destreza

comportamientos de los estudiantes comprendidos en el SCC

⁵ Los estudiantes podrían perder los privilegios otorgados en la red de CP_S por uso indebido, durante un período de cinco a diez días (para la primera infracción) o un plazo máximo de un semestre (para las infracciones cometidas por segunda vez o en forma reiterada), además de la aplicación de cualquier otra intervención o consecuencia que aquí se detalle.

Grupo 3

<p>COMPORTAMIENTOS PERTURBADORES GRAVES</p>	<p>INTERVENCIONES DISPONIBLES Y CONSECUENCIAS (En lo posible, deben intentarse primero intervenciones y consecuencias que no excluyan al estudiante de su calendario educativo regular)</p>
<p>3-1 Comportamiento perturbador en el autobús escolar⁶</p> <p>**3-2 Intervención en apuestas o participación en juegos de azar o destreza por dinero o artículos de valor</p> <p>3-3 Peleas⁷: contacto físico entre dos personas con la intención de dañarse, pero sin que nadie resulte herido</p> <p>3-4 Uso de lenguaje profano, obsceno, indecente e inmoral, o lenguaje y gestos, propuestas, comportamiento o acoso por motivos de raza, sexo, género, orientación sexual, edad, religión, identidad de género, expresión de género o incapacidad</p> <p>3-5 Reiteración de los actos graves de desobediencia o comportamiento inapropiado que se detallan en los grupos 1 o 2 de conducta⁸</p> <p>3-6 Cualquier otro comportamiento que no se haya detallado en los grupos 1 a 3 de este SCC y afecte seriamente el proceso educativo</p> <p>**3-7 Falsificación o creación y alteración falsa o fraudulenta de un documento, o uso de un documento de estas características</p> <p>3-8 Plagio, falsa adjudicación y/o copia del trabajo de otro estudiante o de otra fuente</p> <p>3-9 Demostración abierta de pertenencia a una pandilla⁹</p> <p>3-10 Comportamientos intimidantes dirigidos hacia un estudiante que se pueda pronosticar razonablemente como causa de temor o de daño físico o mental, daño a la propiedad y/o interferencia con la capacidad del estudiante para participar en la escuela o en actividades escolares (consultar la Política anti-intimidación antes de asignar una intervención o consecuencia)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Conferencia documentada entre maestro, estudiante, padre/tutor legal y/o administrador sobre la expectativa no cumplida, causa de la conducta y estrategia para evitar su repetición • Respuesta instructiva, correctiva o restaurativa recomendada (ver <i>Pautas para una Disciplina Efectiva</i>) • Detención – almuerzo, antes de clases, después de clases o sábados • Suspensión en la escuela hasta tres días para aprender una destreza <p>CONSECUENCIAS ADICIONALES PARA CONDUCTA INAPROPIADA REPETIDA DEL GRUPO 3</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suspensión en la escuela para aprender una destreza, suspensión fuera de la escuela o combinación de ambas por hasta 3 días • Pedido de reubicación disciplinaria²

<p>3-11 Activación o uso no autorizado de teléfonos celulares u otros dispositivos informáticos para acosar, incitar a la violencia o interrumpir la participación de otros estudiantes en actividades escolares, incluyendo el uso de aparatos para grabar a otros sin su permiso, o distribución no autorizada de la grabación¹⁰</p>	<p>3-12 Uso inapropiado de cualquier uniforme del JROTC o de una escuela militar en el predio de la escuela o fuera de este</p>
<p>3-13 Uso de la red de CPS con cualquier propósito no autorizado que no esté incluido en este SCC¹¹</p>	

** Los comportamientos marcados con dos asteriscos indican que la escuela puede dar aviso del incidente a la policía cuando lo considere necesario. No es obligatorio dar aviso a la policía.

⁶ Además de otras sanciones disciplinarias, un estudiante involucrado en un acto de mala conducta en un autobús escolar puede ser sujeto a suspensión de uso del servicio por un período a ser determinado por el director de la escuela, con la revisión del director ejecutivo o su designado.

⁷ No se considera un acto de mala conducta actuar en defensa propia, de conformidad con las leyes.

⁸ Por ejemplo, la primera vez que el estudiante no muestre la identificación adecuada debe ser registrada como una infracción 2-9 en las categorías de conducta, y las consecuencias disponibles deben incluir suspensión en la escuela de hasta 3 días para aprender una destreza. La segunda vez que no la presente se debe registrar como infracción 3-5 en las categorías de conducta y las consecuencias disponibles deben incluir suspensión en la escuela de hasta 3 días para aprender una destreza. La tercera vez debe ser registrada como infracción 3-5 en las categorías de conducta, comportamiento inapropiado repetido del Grupo 3, y las consecuencias disponibles deben incluir suspensión en la escuela para aprender una destreza, suspensión fuera de la escuela o una combinación de ambas por hasta 3 días.

⁹ Una pandilla es cualquier organización o grupo activo, compuesto por un mínimo de tres personas, cuyas actividades se centran en la perpetración de uno o varios actos delictivos, que poseen un nombre, señal o símbolos de identificación, y cuyos miembros están o han estado involucrados, individual o colectivamente, en una serie de actividades delictivas. La actividad pandillera consiste en cualquier acto (por ejemplo, reclutamiento mediante el uso de la intimidación, inscripción de marcas o símbolos, tentativa de agresión, robo, ingreso en una propiedad privada sin autorización o extorsión) cometido por un miembro de una pandilla o en nombre de una pandilla, con un propósito delictivo común. La demostración abierta de pertenencia a una pandilla alude a cualquier acto (por ejemplo, uso de vestimenta o parafernalia; exhibición de signos, símbolos o señales de la pandilla, etc.) que implique o revele la afiliación a una pandilla. La actividad pandillera y las demostraciones abiertas de pertenencia a una pandilla pueden identificarse por el carácter mismo de los actos y las circunstancias relacionadas con la mala conducta. La reiteración del comportamiento señalado en el ítem 3-9 del SCC puede dar lugar a la solicitud de una audiencia por expulsión y debe ser clasificada como un comportamiento del tipo descrito en el ítem 5-6.

¹⁰ Los estudiantes podrían perder los privilegios otorgados en la red de CPS, por uso indebido de dispositivos informáticos, durante un semestre (para la primera infracción) o un plazo máximo de un año (para las infracciones cometidas por segunda vez o en forma reiterada), además de la aplicación de cualquier otra intervención o consecuencia que aquí se detalle.

¹¹ Los estudiantes podrían perder los privilegios otorgados en la red de CPS, por uso indebido, durante un semestre (para la primera infracción) o un plazo máximo de un año (para las infracciones cometidas por segunda vez o en forma reiterada), además de la aplicación de cualquier otra intervención o consecuencia que aquí se detalle.

¹² Reubicación disciplinaria es la transferencia de un estudiante de su actual escuela de CPS a otra del distrito por razones disciplinarias. Todas las reubicaciones disciplinarias deben ser aprobadas y facilitadas por el Jefe de la Red de escuelas o su designado. Para más información, ver la política integral de la Junta sobre Matrícula y Transferencia de Estudiantes en las Escuelas Públicas de Chicago, porque puede haber sido enmendada (<http://policy.cps.edu/download.aspx?ID=50>).

comportamientos de los estudiantes
comprendidos en el SCC

Grupo 4

<p>COMPORTAMIENTOS PERTURBADORES MUY GRAVES</p>	<p>INTERVENCIONES DISPONIBLES Y CONSECUENCIAS (En lo posible, deben intentarse primero intervenciones y consecuencias que no excluyan al estudiante de su calendario educativo regular)</p>
<p>**4-1 Falsa activación de la alarma contra incendios que no cause la evacuación del establecimiento escolar ni la solicitud de servicios de emergencia</p> <p>**4-2 Extorsión u obtención de dinero o información mediante coerción o intimidación</p> <p>**4-3 Tentativa de agresión: intento de dañar o amenaza verosímil de daño a otra persona mediante una demostración de fuerza que podría hacer que la víctima tema una agresión inminente¹³</p> <p>**4-4 Vandalismo (destrucción o daño intencional o malicioso de las pertenencias de otras personas) o daño de propiedad ajena que no exceda la suma de \$500</p> <p>**4-5 Agresión de hecho (contacto corporal no deseado con otra persona sin justificación legal) que un estudiante perpetre directamente, o bien ayude o instigue a perpetrar, sin que se produzcan lesiones físicas</p> <p>**4-6 Pelea¹⁴: contacto físico entre más de dos personas con la intención de lastimar al otro, o contacto físico entre dos personas con la intención de lastimar y la presencia de lesiones resultantes</p> <p>**4-7 Robo (control no autorizado de la propiedad física de otra persona) o posesión de bienes robados (mediante control físico, por ejemplo, al contenerlos en la vestimenta, en casilleros o en bolsos), cuyo valor no exceda la suma de \$150</p> <p>**4-8 Posesión, uso, venta o distribución de artículos pirotécnicos</p> <p>4-9 Cualquier otro comportamiento que no esté detallado en los grupos 1 a 4 de este SCC y que afecte seriamente el proceso educativo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Conferencia documentada entre maestro, estudiante, padre/tutor legal y/o administrador sobre la expectativa no cumplida, causa de la conducta y estrategia para evitar su repetición • Respuesta instructiva, correctiva o restaurativa recomendada (ver <i>Pautas para una Disciplina Efectiva</i>) • Detención – almuerzo, antes de clases, después de clases o sábados • Suspensión en la escuela hasta tres días para aprender una destreza • Pedido de reubicación disciplinaria

	<p>4-10 [este código se dejó en blanco intencionalmente]</p> <p>*4-11 Ingreso en la propiedad de las CPS sin autorización o luego de que se haya prohibido expresamente esa acción, o permanencia en el predio de la escuela luego de recibir la solicitud de egreso</p> <p>*4-12 Uso deliberado o intencional de la red de CPS o de dispositivos informáticos para diseminar virus en la red de CPS¹⁵</p> <p>4-13 Posesión de cualquier objeto peligroso según la definición proporcionada en este SCC, primera falta documentada (consultar la sección Recursos adicionales)¹⁶</p> <p>4-14 Consumo o posesión de alcohol en la escuela, durante el desempeño de una función relacionada con la escuela, o antes o después de cumplir con dicha función, primera falta documentada¹⁷</p> <p>4-15 Iniciar o participar en contacto físico inapropiado con personal de la escuela, tales como empujones para iniciar una pelea con otro estudiante, sin intención de dañar al personal escolar</p>
--	--

* Los comportamientos marcados con un solo asterisco indican que la mala conducta es una violación de la ley.

** Los comportamientos marcados con dos asteriscos indican que la mala conducta puede ser una violación de la ley.

¹³ Puede existir una tentativa de agresión sin que se toque, golpee ni lastime de hecho a la víctima.

¹⁴ No se considera un acto de mala conducta actuar en defensa propia, de conformidad con las leyes.

¹⁵ Los estudiantes podrían perder los privilegios otorgados en la red de CPS, por uso indebido, durante un plazo máximo de un año, además de la aplicación de cualquier otra intervención o consecuencia que aquí se detalle.

¹⁶ Una segunda infracción de tipo 4-13 o la reiteración de dicho comportamiento pueden dar lugar a una audiencia por expulsión y deben ser clasificadas como un comportamiento del tipo descrito en el ítem 5-11.

¹⁷ Una segunda infracción de tipo 4-14 o la reiteración de dicho comportamiento pueden dar lugar a la solicitud de una audiencia de expulsión y deben ser clasificadas como un comportamiento del tipo descrito en el ítem 5-18.

Grupo 5

	<p>INTERVENCIONES DISPONIBLES Y CONSECUENCIAS</p>
<p>COMPORTAMIENTOS PERTURBADORES QUE REVISTEN MAYOR GRAVEDAD</p> <p>*5-1 Tentativa de agresión con agravantes:¹⁸ tentativa de agresión con un arma mortal o cometida por una persona que oculta su identidad, o cualquier intento de agresión al personal escolar</p> <p>*5-2 Robo con allanamiento: ingreso o permanencia deliberada, sin autorización, en un edificio o vehículo con la intención de cometer un delito grave o robo</p> <p>**5-3 Robo (obtención o ejercicio de control sin autorización) o posesión de bienes robados (mediante control físico de las pertenencias contenidas, por ejemplo, en la vestimenta, en casilleros o en bolsos), cuyo valor exceda la suma de \$150</p> <p>**5-4 Uso de intimidación, amenazas verosímiles de violencia, coerción o intimidación grave reiterada. La intimidación consiste en un comportamiento que previene o impide a otro estudiante ejercer su derecho a recibir educación, o que implica el uso de la fuerza contra otros estudiantes, miembros del personal escolar y visitantes de la escuela. Para los casos de intimidación grave, consulte la Política anti-intimidación antes de asignar una intervención o consecuencia.</p> <p>5-5 [este código se dejó en blanco intencionalmente]</p> <p>*5-6 Actividad de pandillas o demostración abierta de pertenencia a una pandilla¹⁹</p> <p>**5-7 Conducta sexual inapropiada, que puede incluir: contacto sexual no deseado, exhibicionismo, transmisión de imágenes sexualmente sugestivas por medio de dispositivos informáticos u otras actividades sexuales que no impliquen el uso de la fuerza</p> <p>*5-8 Participación en cualquier otro acto de conducta ilegal que interfiera con el proceso educativo en la escuela, incluida la tentativa de cometer el acto</p>	<p>CONSECUENCIAS ADICIONALES DISPONIBLES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respuesta instructiva, correctiva o restauradora recomendada (ver <i>Pautas para una Disciplina Efectiva</i>) • Requerir la asignación a un programa de intervención por parte del director ejecutivo o su designado • Requerir reubicación disciplinaria en otra escuela de la red, o en un programa de escuela alternativa durante cierto tiempo • Requerir una audiencia de expulsión • Para conductas que involucren el uso impropio de la red de CPS o de sus computadores, revocación del privilegio para usar la red hasta por dos años

	<p>*5-9 Acoso sexual reiterado o grave: conducta sexual (de índole física o verbal) no deseada o basada en el género, y/o conducta de índole sexual que sea lo suficientemente grave, reiterada o invasiva como para restringir la posibilidad del estudiante de participar en el programa educativo o de obtener resultados positivos en dicho programa, o que genera un ambiente escolar hostil o abusivo.</p> <p>*5-10 Falsa activación de la alarma contra incendios que cause la evacuación del establecimiento escolar o la solicitud de servicios de emergencia</p> <p>5-11 Una segunda infracción de tipo 4-13; la reiteración de dicho comportamiento o la posesión de un objeto peligroso, según la definición proporcionada en este SCC</p>
--	--

* Los comportamientos marcados con un solo asterisco indican que la mala conducta es una violación de la ley.

** Los comportamientos marcados con dos asteriscos indican que la mala conducta puede ser una violación de la ley.

¹⁸ Una agresión es un intento o amenaza razonable de herir a alguien con una muestra de fuerza que puede hacer que la víctima espere un ataque inmediato. La agresión puede ser cometida sin necesidad de tocar, golpear o herir a la víctima.

¹⁹ Una pandilla es cualquier organización o grupo activo compuesto por un mínimo de tres personas, cuyas actividades se centran en la perpetración de uno o varios actos delictivos, que poseen un nombre, señal o símbolos de identificación, y cuyos miembros están o han estado involucrados, individual o colectivamente, en una serie de actividades delictivas. La actividad pandillera consiste en cualquier acto (por ejemplo, reclutamiento mediante el uso de la intimidación, inscripción de marcas o símbolos, tentativa de agresión, agresión de hecho, robo, ingreso en una propiedad privada sin autorización o extorsión) cometido por un miembro de una pandilla o en nombre de una pandilla, con un propósito delictivo común. La demostración abierta de pertenencia a una pandilla alude a cualquier acto (por ejemplo, uso de vestimenta o parafernalia; exhibición de signos, símbolos o señales de la pandilla, etc.) que implique o revele la afiliación a una pandilla. La actividad pandillera y las demostraciones abiertas de pertenencia a una pandilla pueden identificarse por el carácter mismo de los actos y las circunstancias relacionadas con la mala conducta. Considerar referir a los estudiantes que comentan conductas 5-6 a un programa de intervención de pandillas en una organización comunitaria.

Grupo 5 (continuación)

INTERVENCIONES Y CONSECUENCIAS	COMPORTAMIENTOS PERTURBADORES QUE REVISTEN MAYOR GRAVEDAD
	<p>*5-12 Agresión de hecho que un estudiante perpetre directamente, o bien ayude o instigue a perpetrar, y cause lesiones físicas. La agresión de hecho es el contacto corporal no deseado con otra persona, sin justificación legal.²⁰</p> <p>**5-13 [este código se dejó en blanco intencionalmente]</p> <p>*5-14 Uso de cualquier computadora, incluidos los sitios web de las redes sociales, o uso de cualquier dispositivo informático para amenazar, acosar, hostigar o intimidar de algún modo a otra persona; ingreso ilegal (acceso intencional por medios ilegales o sin la autorización requerida) en la red de CPS para acceder a los registros estudiantiles o a otra información no autorizada, y/o todo hecho en el que se eluda el sistema de seguridad de la información.²¹</p> <p>*5-15 Vandalismo (destrucción o daño intencional o malicioso de la propiedad) o daño de propiedad ajena que exceda la suma de \$500 o que afecte las pertenencias del personal escolar</p> <p>5-16 Actividad sexual consensuada pero inapropiada</p> <p>*5-17 Consumo o posesión de drogas ilegales, narcóticos, sustancias controladas o sustancias similares²², contrabando²³ o consumo de cualquier otra sustancia con el propósito de intoxicarse en la escuela, o antes de ingresar en la escuela o de desempeñar una función relacionada con la escuela.²⁴</p> <p>**5-18 Una segunda infracción de tipo 4-14, la reiteración de dicho comportamiento, o el consumo o la posesión de alcohol en la escuela, durante el desempeño de una función relacionada con la escuela, o antes o después de cumplir con dicha función²⁵</p>

*5-19 Participación en acciones tumultuarias: un grupo amplio o alborotado de estudiantes que utilizan la fuerza para lastimar a una persona o dañar una propiedad, o que siguen cometiendo actos perturbadores graves una vez que el personal escolar o la policía les ha dado la orden de poner fin a ese comportamiento

²⁰ No se considera un acto de mala conducta actuar en defensa propia, de conformidad con las leyes.

²¹ Un estudiante puede ser disciplinado por violar la información del sistema de seguridad sin importar la intención del estudiante.

²² "Similar" significa cualquier sustancia que por apariencia, representación o forma de distribución pueda conducir a una persona razonable a creer que se trata de una droga ilegal u otra sustancia controlada.

²³ Contrabando significa cualquier instrumento utilizado para cometer un crimen o violación, o cualquier otro ítem, cuando su posesión viole cualquier ley aplicable, ordenanzas municipales, reglas o políticas de la Junta o cualquier escuela individual.

²⁴ Considerar referir a los estudiantes que cometen ofensas 5-17 a un programa de prevención de abuso de sustancias o consejería.

²⁵ Considerar referir a los estudiantes que cometen ofensas 5-18 a un programa de prevención de abuso de sustancias o consejería.

²⁶ Los directores tienen la discreción de suspender a un estudiante por menos de tres días si el estudiante tiene una discapacidad/impedimento, con base en la edad/nivel de grado del estudiante, o cualquier otra Buena causa determinada por el director o su designado.

Grupo 6

<p>COMPORTAMIENTO PERTURBADOR DE MAYOR GRAVEDAD Y CARÁCTER ILEGAL</p>	<p>INTERVENCIONES DISPONIBLES Y CONSECUENCIAS</p>
<p>*6-1 Uso, posesión u ocultamiento de un arma de fuego²⁷/artefacto destructivo o de otro tipo de arma²⁸ o elemento similar, según la definición proporcionada en la Guía de Referencia, o uso o intención de usar cualquier otro objeto para infligir daño corporal</p> <p>*6-2 Acciones realizadas con la intencionalidad de que la red de CPS quede total o parcialmente inoperable²⁹</p> <p>*6-3 Incendio intencional; dañar intencionalmente, mediante el uso de fuego o explosivos, un edificio y/o las pertenencias de otras personas</p> <p>*6-4 Amenaza de bomba: indicación falsa de que una bomba, u otro explosivo similar, se encuentra escondida en un lugar donde, en caso de activarse, podría poner en peligro la vida de las personas</p> <p>*6-5 Atroco: tomar pertenencias de otras personas mediante el uso de la fuerza o de amenazas relacionadas con el uso inminente de la fuerza</p> <p>*6-6 Venta, distribución o intención de vender o distribuir alcohol, drogas ilegales, narcóticos, sustancias controladas o sustancias similares³⁰, contrabando³¹ o consumo de cualquier otra sustancia con el propósito de intoxicarse, o infracción reiterada del comportamiento de tipo 5-17³²</p> <p>*6-7 Actos sexuales que incluyan el uso de la fuerza</p> <p>*6-8 Agresión de hecho con agravantes (agresión que causa gran daño, es perpetrada con un arma mortal o por una persona que oculta su identidad, o implica el uso de la fuerza física contra miembros del personal escolar) que un estudiante perpetre directamente, o bien ayude o instigue a perpetrar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión en la escuela para aprender una destreza, suspensión fuera de la escuela o una combinación de ambas por cinco días.³³ Un estudiante puede ser suspendido por hasta diez días con una justificación escrita sometida para aprobación en IMPACT. Cuando la suspensión es asignada, crear un plan para prevenir futuros incidentes de conducta, restablecer relaciones y atender las necesidades del estudiante. • Para estudiantes del sexto al undécimo grado, o para cualquier violación de la sección 6-1, solicitar una audiencia de expulsión. <p>CONSECUENCIAS ADICIONALES DISPONIBLES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respuesta instructiva, correctiva o restauradora recomendada (ver <i>Pautas para una Disciplina Efectiva</i>) • Requerir la asignación a un programa de intervención por parte del director ejecutivo o su designado • Requerir reubicación disciplinaria en otra escuela de la red, o en un programa de escuela alternativa durante cierto tiempo

<p>*6-9 Homicidio: matar a una persona sin justificación legal</p> <p>*6-10 Tentativa de homicidio: un acto que constituye un paso importante hacia la perpetración intencional de un homicidio</p> <p>*6-11 Secuestro: reclusión secreta de una persona contra su voluntad, o traslado de una persona por la fuerza o mediante el engaño desde un lugar a otro, con la intención de recluirla secretamente</p> <p>**6-12 Robo (obtención o ejercicio de control sin autorización) o posesión de bienes robados (mediante control físico de las pertenencias contenidas, por ejemplo, en la vestimenta, en casilleros o en bolsos) cuyo valor exceda la suma de \$1000</p>	<ul style="list-style-type: none"> Para estudiantes de quinto grado o menor, el director puede solicitar una audiencia de expulsión a su discreción (excepto para violaciones de la sección 6-1) Para conductas que involucren el uso impropio de la red de CPS o de sus computadores, revocación del privilegio para usar la red indefinidamente
--	---

* Los comportamientos marcados con un solo asterisco indican que la mala conducta es una violación de la ley.

²⁷ El término "arma de fuego/artefacto destructivo" definido en 18 U.S.C. Sección 921 incluye, pero no está limitado a, armas cortas, rifles, armas automáticas, bombas u otros aparatos incendiarios y partes de ellos.

²⁸ Armas incluyen cualquier objeto que sea usado comúnmente para infligir daño corporal, y/o objetos usados o que se intente usar de una forma que pueda infligir daño corporal, aun cuando su uso normal no sea el de arma.

²⁹ Una red es considerada impenetrable cuando no puede funcionar en el nivel para la que fue creada.

³⁰ "Similar" significa cualquier sustancia que por apariencia, representación o forma de distribución pueda conducir a una persona razonable a creer que se trata de una droga ilegal u otra sustancia controlada.

³¹ Contrabando significa cualquier instrumento utilizado para cometer un crimen o violación, o cualquier otro ítem, cuando su posesión viole cualquier ley aplicable, ordenanzas municipales, reglas o políticas de la Junta o cualquier escuela individual.

³² Puede asumirse que un estudiante que tenga en su poder grandes cantidades de alcohol, drogas ilegales, narcóticos o sustancias controladas, o de cantidades envasadas individualmente de alcohol, drogas ilegales, narcóticos o sustancias controladas, tiene la intención de vender o entregar esas sustancias. Considerar referir a los estudiantes con violaciones 6-8 a un programa de prevención de abuso de sustancias o consejería.

³³ Los directores tienen la discreción de suspender a un estudiante por menos de cinco días si el estudiante tiene una discapacidad/impedimento, con base en la edad del estudiante/nivel de grado, o por otras buenas razones determinadas por el director o su designado.

comportamientos de los estudiantes comprendidos en el SCC

política anti-intimidación

Objetivo

La Asamblea General de Illinois ha comprobado que es necesario un entorno escolar seguro y civilizado para que los estudiantes puedan aprender y alcanzar sus metas, además de indicar que la intimidación ocasiona daños emocionales, psicológicos y físicos e interfiere en la capacidad de aprender y participar en las actividades escolares. Se ha vinculado a la intimidación con otras formas de comportamiento antisocial, como vandalismo, hurto en tiendas, inasistencia y deserción escolar, peleas, consumo de drogas y alcohol, acoso y violencia sexual. La meta de la Junta de Educación de Chicago (la "Junta") es crear en todas las comunidades escolares un entorno de aprendizaje en el que los estudiantes se sientan seguros, protegidos contra la intimidación y apoyados en sus esfuerzos para alcanzar el éxito académico, a la vez que les permita desarrollarse emocionalmente como individuos responsables y comprensivos.

La Junta solicita a cada uno de los estudiantes que asisten a una escuela perteneciente a las Escuelas Públicas de Chicago (CPS, por sus siglas en inglés) y a sus padres, tutores y adultos presentes en la escuela, a comprometerse a respetar los siguientes principios aplicables a todos los que se encuentren en el establecimiento y participen en actividades escolares relacionadas:

- No intimidaré ni acosaré a nadie.
- Trataré de ayudar a todo aquel que pueda ser víctima de una intimidación.
- Procuraré incluir a aquellos estudiantes a quienes se los deja de lado.
- Si sé que alguien está siendo intimidado, se lo diré a un adulto en la escuela y a un adulto en mi hogar.

Alcance

La intimidación es contraria a la ley en Illinois y esta política es consistente con el Código Escolar de Illinois. Esta política protege a los estudiantes que asisten a una escuela de CPS contra la intimidación y el acoso por cuestiones de raza —real o percibida—, color de piel, religión, sexo, origen nacional, ancestros, edad, estado civil, discapacidad física o mental, condición militar, orientación sexual, identidad o expresión de género, baja desfavorable del servicio militar, asociación con una persona o un grupo que tengan una o varias de las características mencionadas, sean estas reales o percibidas, o cualquier otra característica particular. La Junta admite la vulnerabilidad especial de los estudiantes que tienen discapacidades, reales o percibidas, y de aquellos que se identifican o son percibidos como lesbianas, homosexuales, bisexuales o transexuales. Nada en esta política está pensado para infringir ninguna expresión protegida por la Primera Enmienda de la Constitución de

los Estados Unidos, o la Sección 3 del Artículo I de la Constitución de Illinois.

Esta política se basa en la participación de todas las partes interesadas en la escuela, incluyendo estudiantes y padres/tutores legales. La Junta o su designado re-evaluarán esta política cada dos (2) años con base en la evaluación de sus resultados y efectividad, incluido pero no limitado a, factores tales como la frecuencia de victimización; observaciones de estudiantes, personal y familiares sobre la seguridad en la escuela; identificación de áreas de la escuela donde ocurren las intimidaciones; los tipos de intimidación y la intervención o participación de testigos. La información desarrollada será divulgada en la página web del Distrito.

Se prohíbe la intimidación:

- 1) durante cualquier programa o actividad patrocinados o avalados por la escuela;
- 2) en la escuela, en el establecimiento educativo, en los autobuses escolares u otro medio de transporte proporcionado por la Junta, y en los lugares designados para que los estudiantes esperen el autobús y demás medios de transporte proporcionados por la Junta ("paradas");
- 3) mediante la transmisión de información de una computadora o red informática de CPS, o de otros equipos electrónicos de la escuela;
- 4) mediante el uso de tecnologías electrónicas o dispositivos electrónicos personales en el establecimiento educativo, en los autobuses escolares u otros medios de transporte proporcionados por la Junta, en las paradas de los autobuses y en eventos o actividades patrocinados o avalados por la escuela;
- 5) mediante comunicación de que se concretará una amenaza en el ámbito escolar, incluidas aquellas amenazas realizadas fuera del horario escolar y destinadas a concretarse durante un programa o actividad patrocinados o relacionados con la escuela o en un medio de transporte proporcionado por la Junta;
- 6) cuando se trate de una ofensa clasificada en los grupos de conducta 5 ó 6 del Código de Conducta del Estudiante ("SCC", por sus siglas en inglés) que tenga lugar fuera del *campus* y que afecte gravemente el proceso educativo del estudiante en cuestión.

Definiciones

"Intimidación" todo acto o conducta de índole verbal o física que se consideren graves e invasivos, incluidas las comunicaciones realizadas por escrito o por medios electrónicos y dirigidos a uno o a varios estudiantes, que tengan efectiva o probablemente uno o varios de los siguientes efectos:

- 1) provocar en el estudiante un temor razonable de sufrir daños en su persona o en sus bienes;
- 2) producir un efecto considerablemente perjudicial para la salud física o mental del estudiante;
- 3) interferir de manera sustancial en el rendimiento académico del estudiante;

- 4) interferir de manera sustancial en la capacidad del estudiante de participar o aprovechar los servicios, actividades o privilegios que una escuela proporciona.

La intimidación puede adoptar distintas formas, entre las que cabe mencionar las siguientes: acoso, amenazas, hostigamiento, acecho, violencia física, acoso sexual, violencia sexual, robo, humillación pública, destrucción de bienes o actos de represalia por haber admitido o alegado ser víctima de un episodio de intimidación. Esta no es una lista exhaustiva, sino meramente ilustrativa.

“Ciberacoso” uso de tecnologías informáticas o de comunicación para intimidar a una persona. Esta definición incluye la intimidación por intermedio de la tecnología que no sea propiedad, rentada o usada por el distrito escolar cuando un administrador o maestro recibe una denuncia sobre la ocurrencia de acoso por este medio. Esta política no requiere que el distrito o escuela controlen toda la actividad, función o programa no relacionados con la escuela.

“Represalia” toda forma de intimidación, represalia, incluida pero no limitada, la presentación de alegaciones que se sabe son falsas, o acoso dirigida contra un estudiante que ha denunciado un episodio de intimidación, ha proporcionado información durante una investigación o bien ha presenciado o posee información confiable sobre algún acto de intimidación. Está prohibida la represalias y resultará en la imposición de las intervenciones/consecuencias apropiadas, de acuerdo a esta política y al SCC.

“Conflicto entre pares” desacuerdos e interacciones opuestas que pueden considerarse apropiados si se tiene en cuenta la situación, inmediatez y etapa de desarrollo de los estudiantes involucrados. Si los empleados de la escuela toman conocimiento de un conflicto entre pares, deben guiar a los estudiantes hacia el desarrollo de nuevas habilidades de competencia social, transmitirles el concepto de los límites personales, enseñarles a resolver un conflicto de manera pacífica y demostrar, mediante el ejemplo, las interacciones sociales apropiadas. Estas intervenciones tienen el objetivo de evitar que un conflicto entre pares acabe por convertirse en un acto de intimidación.

“Medidas restauradoras” son medidas basadas en la escuela, alternativas a la disciplina de exclusión, que son adaptadas a las necesidades particulares de la escuela y la comunidad, que contribuyen a mantener la seguridad en la escuela, a proteger la integridad de un clima educativo positivo y productivo, que enseñan a los estudiantes las destrezas personales e interpersonales necesarias para ser exitosos en la escuela y en la sociedad, que sirven para construir y restaurar las relaciones entre estudiantes, familias, escuelas y comunidades, y reducen la posibilidad de interrupciones futuras al balancear las responsabilidades con un entendimiento de lo que necesitan los estudiantes para comportarse.

Cómo intervenir para abordar la intimidación

Responsabilidades de los empleados y contratistas de CPS

Todos los empleados y contratistas de CPS, incluidos los encargados de seguridad, el personal del comedor y los conductores de autobús que presencien incidentes de

intimidación o violencia escolar, o que posean información confiable que pueda inducir a una persona razonable a sospechar que alguien está siendo objeto de actos de intimidación, deben:

- 1) intervenir de inmediato de manera apropiada conforme al contexto y garantizar la seguridad de todas las personas involucradas en el hecho;
- 2) informar el incidente de intimidación o represalia al director o a la persona designada para desempeñar esa función, lo antes posible durante las siguientes 24 horas, a través del Formulario de quejas por intimidación de CPS (Anexo A);
- 3) cooperar plenamente en la investigación del incidente y en la implementación de todo plan de seguridad que haya establecido el director o la persona designada para desempeñar esa función.

Responsabilidades de los estudiantes, padres y tutores

El estudiante que presencie un acto de intimidación no debe quedarse sin hacer nada ni participar en el hecho, sino que debe dar aviso a un adulto en la escuela y a un adulto en su hogar lo antes posible. El padre o tutor que presencie o reciba información sobre un acto de intimidación tiene la obligación de dar aviso al director o a la persona designada para desempeñar esa función. Las denuncias pueden realizarse personalmente ante cualquier empleado o contratista de CPS, completando el Anexo A y presentándolo ante el director o la persona designada, o bien llamando al 1-888-881-0606, que es la Línea directa de CPS para la prevención de la violencia (“Línea directa”). Las denuncias anónimas también serán recibidas por el director o la persona designada, y en la Línea directa. No se tomará ninguna medida disciplinaria en virtud de una denuncia anónima exclusivamente.

Investigación

- 1) El director designará a un empleado de la escuela, que posea capacitación en procedimientos de investigación, para realizar esa tarea.
- 2) La investigación de un incidente de intimidación se iniciará dentro de los cinco días lectivos desde la recepción de una denuncia y deberá completarse en un plazo de diez días lectivos, a menos que el director conceda por escrito una extensión de cinco días debido a circunstancias atenuantes. El director o la persona designada documentarán la extensión en el informe de la investigación y comunicarán esa decisión a las partes intervinientes.
- 3) La investigación deberá:
 - a. Identificar a los autores materiales, las víctimas y los testigos, así como también a los adultos que hayan presenciado el incidente o posean información confiable al respecto.
 - b. Realizar entrevistas individuales con el supuesto autor material y la supuesta víctima en lugares privados. Nunca se debe entrevistar al

- supuesto autor material junto a la supuesta víctima o en un lugar público. También se deben realizar, en privado, entrevistas con los testigos de hecho, sean estudiantes o adultos.
- c. Determinar la frecuencia con que se produjo el mismo comportamiento, si hubo incidentes anteriores o un patrón de conducta persistente, y si el episodio afectó el proceso educativo de la víctima.
 - d. Evaluar los efectos del incidente respecto de la seguridad de las personas y de la escuela en su conjunto, y asignar a miembros del personal de la escuela la tarea de crear e implementar un plan de seguridad con el que la víctima y toda persona afectada puedan volver a sentirse protegidas.
 - e. Cuando corresponda, preparar un Informe de mala conducta en el que se incluyan recomendaciones de consecuencias apropiadas para las personas involucradas en el hecho.
 - f. Documentar ampliamente los detalles de la investigación.
- 4) Una vez finalizada la investigación, el director o la persona designada se asegurarán de que el informe de la investigación se adjunte al Informe de incidentes en la herramienta IMPACT.

Notificación

El mismo día del inicio de la investigación, el director o la persona designada deberán informar a los padres o tutores legales de los estudiantes involucrados la ocurrencia del supuesto incidente de intimidación mediante llamada telefónica, conferencia personal y/o por escrito, y deberán documentar esas notificaciones en el Informe de incidentes en IMPACT.

Si la investigación justifica la imposición de consecuencias, el director o la persona designada pueden informar a los padres o tutores legales de los estudiantes, sin incluir a los autores del hecho, que se ha seguido el Código de conducta del estudiante. El director o la persona designada no darán a conocer las consecuencias específicas que se impongan, dado que de ese modo se violarían las disposiciones legales que protegen la confidencialidad de la información de los expedientes escolares.

Cuando se notifique a los padres o tutores de la víctima respecto del episodio de intimidación, el director o la persona designada deben considerar si el estudiante desea mantener determinada información en confidencialidad. Por ejemplo, si al estudiante sufre una intimidación luego de haber admitido su condición de homosexual, el director o la persona designada no divulgarán su orientación sexual a los padres o tutores sin el consentimiento expreso del estudiante, a menos que haya una razón legítima relacionada con la escuela.

Si la víctima es un estudiante con una discapacidad, la escuela debe reunir al Equipo del Plan Educativo Individual (IEP, por sus siglas en inglés) para determinar si se necesitan servicios adicionales o diferentes para abordar las necesidades individuales del estudiante, y revisar el IEP. Por ejemplo, si la discapacidad del estudiante afecta su desarrollo social o lo hace vulnerable a la intimidación, el

director o su designado pedirán al equipo IEP del estudiante que considere si el plan debe incluir provisiones para desarrollar las habilidades y destrezas que permitan evitar los actos de intimidación y responder adecuadamente una vez que se produzcan.

Si la víctima o el estudiante que adopta un comportamiento intimidatorio tienen una discapacidad, la escuela debe reunir al equipo IEP para determinar si se necesitan apoyos y servicios adicionales para encarar el problema, además de considerar el ambiente en el cual ocurrió la intimidación para determinar si son necesarios cambios. Por ejemplo, el equipo IEP debe considerar un plan de intervención en la conducta del estudiante o analizar y modificar el que esté en funciones si es necesario. El director o la persona designada deberán cumplir con las leyes que rijan la aplicación de consecuencias para los estudiantes con discapacidades/impedimentos cuando consideren intervenciones y consecuencias para estudiantes con discapacidades.

Imposición de intervenciones y/o consecuencias

Muchos conflictos entre pares se pueden resolver de inmediato y no ameritan una denuncia ni la creación de un Informe de mala conducta o de incidentes. No obstante, si el conflicto se reitera y encuadra en la definición de intimidación, se deben seguir los procedimientos de investigación recomendados en esta Política.

Ante los episodios de intimidación, las escuelas deben ofrecer la respuesta más adecuada para cada caso en particular, teniendo en cuenta el tipo de comportamiento, la edad de desarrollo del estudiante y sus antecedentes en relación con el rendimiento y los problemas de conducta. En el Código de conducta del estudiante se describen las respuestas y consecuencias apropiadas. Las escuelas deben evitar el uso de disciplina punitiva (detención, suspensiones y expulsiones) si se pueden utilizar con precisión otros métodos o consecuencias. Comuníquese con el departamento de Apoyo para el Desarrollo Juvenil y el Comportamiento Positivo ("Department of Youth Development & Positive Behavior Supports") para informarse sobre las prácticas de prevención aplicadas en la escuela, y con el Departamento Legal de CPS para obtener más información sobre las consecuencias legales apropiadas en caso de mala conducta de un estudiante.

Una vez que un proceso de investigación permita comprobar que ha ocurrido una situación de intimidación, el director o la persona designada tendrán que explicar las consecuencias con absoluto respeto y deberán imponerlas inmediata y coherentemente. El director o la persona designada mantendrán la comunicación con las partes involucradas y trabajarán junto a ellas hasta que la situación se resuelva. Estos son algunos de los indicadores clave que permiten suponer que el problema se ha resuelto:

- El autor material ya no intimida a la víctima e interactúa con ella de modo civilizado.
- La víctima declara que se siente segura e interactúa civilizadamente con el autor material de la intimidación.
- El personal de la escuela observa un comportamiento más positivo y un mayor desarrollo de la competencia socio-emocional en el autor material y/o en la víctima.
- El personal de la escuela percibe un clima más positivo en las áreas donde más se producían incidentes de intimidación anteriormente.

Cosas que no se deben hacer:

- Solicitar que el autor material le pida disculpas a la víctima, utilizar círculos de paz, realizar conferencias con la víctima y el infractor, o iniciar cualquier forma de mediación que ponga al autor material en contacto con la víctima para intentar resolver la intimidación inmediatamente. Las medidas restauradoras pueden ser útiles para reparar las relaciones entre el perpetrador y el blanco, pero solamente si se utilizan después de que otro tipo de intervenciones hayan equilibrado el diferencial de poder entre el autor y la víctima.
- Ignorar la intimidación por considerarla parte del comportamiento normal de los estudiantes o asumir que no se trata de algo grave.

Derivación

Las intervenciones con los estudiantes que cometen actos de intimidación no se deben centrar en los sentimientos, sino en la modificación de la manera de pensar. El director o la persona designada pueden derivar a estos estudiantes a intervenciones con grupos reducidos para la adopción de un comportamiento positivo (dominación de ira, resolución de traumas y desarrollo de habilidades sociales) dentro de la escuela, si es necesario, a fin de reforzar las expectativas respecto del comportamiento adoptado y ayudarlos a desarrollar sus competencias socioemocionales.

Las víctimas de intimidación necesitan protección contra los agresores, pero también es probable que requieran apoyo y ayuda para cambiar su propio comportamiento. El director o la persona designada solicitarán al profesional de salud mental de la escuela que derive a estos estudiantes a una terapia individual o grupal en la que puedan expresar abiertamente sus sentimientos acerca de la experiencia de intimidación vivida, o a grupos orientados al desarrollo de habilidades sociales y/o donde puedan practicar estrategias de reafirmación personal y mecanismos que los ayuden a afrontar situaciones difíciles. Por más información, ver *Pautas para una Disciplina Efectiva*.

Apelación

Las partes que no estén satisfechas con el resultado de la investigación pueden realizar una apelación ante la Oficina de Cumplimiento de Igualdad de Oportunidades ("EOCO", por sus siglas en inglés), teléfono 773-553-1195, durante el transcurso de 15 días calendario a partir de la notificación de la decisión del director. El administrador de EOCO deberá hacer una determinación final de acuerdo a la cronología y a los procedimientos marcados en los Pautas anti-intimidación establecidos por la EOCO. La EOCO podrá derivar el incidente al Jefe de la red, al director o a aquellos funcionarios designados para que realicen una investigación subsiguiente o reconsideren la(s) consecuencia(s), determinen la imposición de otra(s) consecuencia(s), o nieguen la apelación. La EOCO deberá notificar a la parte solicitante de la apelación y al director que su decisión es final y documentará dicha notificación en el Reporte de incidente en IMPACT.

Consecuencias para los empleados y contratistas de CPS

Cuando se determina que un empleado o contratista tenían conocimiento del

acto de intimidación y no lo informaron, se considerará que han violado esta política. El director evaluará la posibilidad de imponer las medidas disciplinarias que correspondan por esa falta, haciendo referencia a cualquier convenio colectivo aplicable. Los remedios con respecto a los contratistas serán de acuerdo con el contrato con la Junta.

Notificación y difusión de los requisitos

Los directores seguirán los siguientes requerimientos establecidos por el departamento de Apoyo para el Desarrollo Juvenil y el Comportamiento Positivo para publicar esta Política anti-intimidación en su sitio web, en las instalaciones escolares, así como su distribución y presentación al personal escolar como parte de las actividades de desarrollo profesional previas al inicio de clases.

Capacitación y desarrollo profesional

Personal

Se ofrecerá desarrollo profesional a fin de proporcionar las herramientas necesarias para implementar esta política. El contenido de esos cursos de desarrollo profesional debe abarcar, entre otros puntos:

- 1) Estrategias apropiadas para cada etapa de desarrollo, destinadas a prevenir incidentes de intimidación y a realizar intervenciones inmediatas y eficaces para detenerlos.
- 2) Información sobre la compleja interacción y las distintas situaciones de poder que tienen lugar entre el agresor, la víctima y el testigo de la intimidación.
- 3) Resultados de las investigaciones sobre intimidación, con información acerca de las categorías específicas de estudiantes que se encuentran en situación de riesgo, y cualquier intervención específica que pueda ser particularmente eficaz para abordar casos de intimidación basados en prejuicios.
- 4) Información sobre temas de seguridad en Internet para abordar los problemas de ciberacoso.

Seguridad en internet para el estudiante

De acuerdo con la Política de seguridad en internet de la Junta (<http://policy.cps.edu/download.aspx?ID=261>), cada escuela deberá incorporar al currículo un componente de Seguridad en internet que se impartirá por lo menos una vez al año a todos los estudiantes. El Director de Educación y Aprendizaje, o la persona que éste designe, determinará el alcance y la duración de esta unidad de instrucción y los temas que cubrirá. Como mínimo, la unidad de instrucción tocará los siguientes temas: (a) seguridad en internet; (b) conducta apropiada al estar en línea, en las redes sociales y en salas de chat; y (c) consciencia y respuesta al ciberacoso. La unidad deberá ser adecuada a la edad e incorporarse a los cursos vigentes que se enseñan con regularidad. Las escuelas deberán cumplir con los requisitos de documentación establecidos por el Director de Educación y Aprendizaje o la persona que éste designe, para asegurar el cumplimiento de este requisito curricular.

anexo A

Escuelas Públicas de Chicago
Formulario para reportar actos de intimidación y represalias

NOTA: El informante podrá permanecer anónimo, pero no se ejercerá acción disciplinaria con base en la existencia de un reporte anónimo solamente.

Información de la víctima

Escuela: _____

Nombre(s) y grado(s) de la víctima:

Información del informante (*Opcional para estudiantes/padres/tutores)

Nombre y título de la persona que reporta: _____

Parentesco con la víctima: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Información de incidente

Nombre(s) de/de los estudiante(s) autor(es) acusados de acoso, O generales (si se desconoce el/ los nombre(s):

Lugar del incidente: _____

Fecha y lugar del incidente: _____

Con la mayor cantidad de detalles posibles, describa lo que sucedió y quien estaba presente (*Información requerida): _____

Fecha de presentación: _____

recursos adicionales

GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA DISCIPLINAR A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES/IMPEDIMENTOS³⁴

Los directivos de la escuela pueden suspender a estudiantes con discapacidades/impedimentos y no proveerles servicios educativos por un plazo máximo de 10 días lectivos consecutivos o 10 días lectivos acumulativos en un año escolar, sin que sea necesario proporcionar garantías procedimentales. Las detenciones que se deban cumplir los sábados o antes y después del horario escolar no estarán contempladas en el límite de los 10 días. Además, si los estudiantes con discapacidades siguen participando en el programa de educación general, continúan recibiendo servicios encuadrados en un IEP y participando con los compañeros sin discapacidades según lo especificado en el IEP, las suspensiones que se cumplan dentro de la escuela no estarán contempladas en el límite de 10 días. Los directores no están obligados a suspender a estudiantes con discapacidades por los períodos obligatorios que se estipulan en este Código para un incidente. Concretamente, el director o la persona designada pueden optar por suspender a los estudiantes con discapacidades durante una cantidad de días inferior a la establecida cuando se trate de un incidente. Las normas federales ofrecen cierta flexibilidad con respecto a la suspensión de los estudiantes con discapacidades por un período de más de 10 días lectivos en el año escolar bajo determinadas circunstancias. Para determinar si las circunstancias permiten una suspensión de más de 10 días por año escolar, es absolutamente necesario consultar al Departamento de Salvaguardias de Procedimientos y Apoyos a los Padres, al teléfono 773/553-1905. **Si esa consulta y aprobación del Departamento de Salvaguardias de Procedimientos y Apoyos a los Padres, se mantendrá vigente el límite de 10 días de suspensión fuera de la escuela.**

Si los directivos de la escuela anticipan una recomendación de expulsión, incluyendo referidos que requieran una reubicación alternativa de emergencia, se aplicará lo siguiente de acuerdo al SCC de CPS:

- 1) La escuela deberá notificar por escrito a los padres, tutores o padres sustitutos sobre el pedido de audiencia de expulsión y consignar la fecha de una Revisión de determinación de manifestación (MDR, por sus siglas en inglés) encuadrada en el Programa educativo personalizado (IEP, por sus siglas en inglés), que

³⁴ Todas las salvaguardias de procedimiento contenidas en el SCC y en este apéndice se aplican igualmente a los estudiantes con planes 504.

deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días lectivos, a partir de la fecha de la decisión de sancionar al estudiante. La escuela también deberá proporcionar a los padres, tutores o padres sustitutos una copia escrita del Aviso de garantías procedimentales.

2) El equipo del IEP deberá:

A. Determinar si la mala conducta está relacionada con la discapacidad del estudiante, a partir de la revisión de toda la información pertinente y actualizada, incluidos los resultados de diagnósticos y evaluaciones, la información suministrada por los padres o tutores, las observaciones del estudiante y el IEP del estudiante. El comportamiento es una manifestación de la incapacidad del estudiante si:

- 1) La conducta en cuestión fue provocada por la discapacidad del estudiante o tiene una relación directa y sustancial con esta.
- 2) La conducta en cuestión fue una consecuencia directa de la no implementación del IEP del estudiante en la escuela.

B. Revisar, si es necesario, el plan de intervención de comportamiento existente o desarrollar este plan o una evaluación de comportamiento funcional (FBA/BIP, por sus siglas en inglés) para tratar la mala conducta. El plan de intervención de comportamiento debe abordar la mala conducta según la cual se sanciona al estudiante.

Si el comportamiento del estudiante no es una manifestación de la discapacidad, los directivos de la escuela pueden aplicar el Código de conducta del estudiante teniendo en cuenta la educación especial y los antecedentes disciplinarios del estudiante. Bajo ninguna circunstancia, sin embargo, se puede suspender al estudiante por más de 10 días lectivos consecutivos o acumulativos en un año escolar sin proporcionarle servicios educativos apropiados.

Si el comportamiento del estudiante es una manifestación de la discapacidad, no se puede aplicar un cambio a otro centro (expulsión) como medida disciplinaria. Aun en caso de expulsión, los estudiantes con discapacidades deben recibir una educación apropiada en un ámbito educativo alternativo.

Todos los MDR están sujetos a un análisis legal a cargo del Departamento de Salvaguardias de Procedimientos y Apoyos a los Padres.

GUÍA DE REFERENCIA PARA LAS FALTAS CLASIFICADAS EN LOS GRUPOS 4, 5 Y 6 QUE INCLUYAN EL USO DE OBJETOS PELIGROSOS, ARMAS O ELEMENTOS SIMILARES

SECCIONES 4-13 Y 5-11

En caso de que se detecte a un estudiante en posesión de cualquiera de esos objetos, aun cuando no los utilice, se lo debe acusar de violar la Sección 4-13 del SCC, cuando se trate de una primera infracción, o de la Sección 5-11 del SCC, si se trata de una infracción perpetrada por segunda vez o en forma reiterada. *Si un estudiante utiliza, o tiene intención de utilizar, cualquiera de estos objetos para dañar a alguien, se lo debe acusar de violar la Sección 6-1.*

Cuchillos, entre los que se cuentan los siguientes elementos:

Cuchillo para carne u otros cuchillos de cocina
Navajas comunes o cortaplumas
Cuchillos de caza
Navajas suizas
Cúters
Navajas de afeitar

Herramientas, entre las que se cuentan los siguientes elementos:

Martillos
Destornilladores
Serruchos
Barretas/tubos de metal
Otros objetos de uso habitual en la construcción o para reparaciones en el hogar

Otros objetos, entre los que se cuentan los siguientes elementos:

Aerosol paralizante/gas pimienta
Botellas rotas o trozos de vidrio
Varas/tablas de madera

SECCIÓN 6-1

Si un estudiante tiene alguno de estos objetos o los utiliza, se lo debe acusar de violar la Sección 6-1 del SCC.

Armas de fuego, entre las que se cuentan los siguientes elementos:

Pistolas
Revólveres
Otras armas de fuego

Municiones/balas cargadas
Cualquier parte o porción de una ametralladora o rifle

Cuchillos, entre los que se incluyen únicamente los siguientes elementos:

Navaja automática (se abre automáticamente presionando un botón, un resorte u otro dispositivo)
Cuchillos balísticos (funcionan por acción de un resorte en espiral, material elástico o bomba de aire o gas)

Dispositivos explosivos/gases, que incluyen los siguientes elementos:

Pistolas de gases lacrimógenos
Bombas de estallido
Gas líquido nocivo
Granadas
Otras sustancias explosivas

Otros objetos, que incluyen los siguientes elementos:

Cachiporras
Hondas
Tubos rellenos con arena
Bolsas de arena
Nudilleras de metal
Estrellas arrojadizas
Pistolas paralizantes

Elementos similares a armas reales, entre los que se incluyen:

Pistolas de aire comprimido
Rifles de aire comprimido
Otros objetos, incluidas las “armas de juguete” o réplicas que se asemejen razonablemente a armas reales

CONSIDERACIÓN ESPECIAL SOBRE LA SECCIÓN 6-1

Ningún estudiante debe ser acusado de infringir el SCC por la mera posesión de alguno de estos objetos o elemento similar. *Solo se debe acusar de infringir la Sección 6-1 a un estudiante que utilice o tenga la intención de utilizar cualquiera de estos objetos para dañar físicamente a alguien.*

Elementos deportivos, entre los que se cuentan los siguientes elementos:

Bates de béisbol
Palos de golf

Productos de aseo personal, entre los que se cuentan los siguientes elementos:

Corta uñas/limas
Peines con mangos puntiagudos
Pinzas

Útiles escolares, entre los que se cuentan los siguientes elementos:

Tijeras

Punteros láser

Plumas/lápices

Reglas

Candados/candados con combinación

Otros objetos que suelen utilizarse con fines educativos

PAUTAS PARA LA AUDIENCIA DE EXPULSIÓN Y LA REUBICACIÓN ALTERNATIVA DE EMERGENCIA

Recomendación de expulsión

- La expulsión es la remoción de un estudiante de la escuela durante 11 o más días consecutivos, hasta un máximo de dos años calendario.³⁵
- Si el comportamiento inapropiado de un estudiante se inscribe en el grupo 5 del SCC, el director de la escuela *puede* optar por solicitar una audiencia de expulsión.
- Si el comportamiento inapropiado del estudiante se inscribe en el grupo 6 del SCC, el director de la escuela *debe* solicitar una audiencia de expulsión para alumnos del 6º. al 12º, o para cualquier alumno que viole la sección 6-1; el director escolar puede pedir una audiencia de expulsión para un estudiante de 5º. Grado o inferior, por cometer cualquier otra ofensa de conducta del Grupo 6.
- El designado del director ejecutivo analizará el pedido de audiencia de expulsión y determinará si refiere al estudiante al departamento legal para una audiencia de expulsión, si lo asigna a un programa de intervención o lo envía de regreso a la escuela para intervención/apoyo.

Asignación de emergencia a una ubicación alternativa

- Los estudiantes que cometan faltas sumamente graves que estén encuadradas en los grupos 5 ó 6 pueden ser asignados a una escuela alternativa (asignación de emergencia) mientras esté pendiente la audiencia de expulsión ante una autoridad independiente.
- Los pedidos de asignación de emergencia deben ser aprobados, facilitados e implementados por el designado del director ejecutivo. Esa persona puede pedir información adicional cuando considere las solicitudes.
- Los estudiantes del programa de educación general pueden ser derivados a una escuela alternativa para una reubicación de emergencia si su presencia en la escuela representa una amenaza verosímil de daño para para los demás o la propiedad, o una amenaza de interrupción del proceso académico. El estudiante será asignado al Programa Alternativo Escuelas Seguras hasta que se resuelva la expulsión final.
- Los estudiantes con discapacidades pueden ser derivados a una reubicación interina durante un máximo de 45 días escolares, aun en instancias en las que la mala conducta sea determinada como una manifestación de su discapacidad. Los estudiantes con discapacidades pueden ser referidos a una ubicación alternativa

³⁵ Esta definición no se aplica a la exclusión de la escuela porque el estudiante no ha cumplido con los requisitos de vacunación o a la ubicación temporal de emergencia.

de emergencia cuando posean armas o drogas, o provoquen lesiones físicas graves a otra persona en el predio de la escuela o en un evento patrocinado por ella. El padre o tutor legal puede requerir una audiencia del debido proceso para disputar la reubicación interina.

Procedimientos para la audiencia de expulsión

- El Departamento Legal programará las audiencias de expulsión y enviará avisos a los padres o tutores legales. La carta contendrá una descripción del incidente, la fecha, el código correspondiente del SCC y el lugar y hora de la audiencia. La carta deberá enviarse por correo certificado o registrado, o entregada personalmente.
- Antes de la audiencia, los directores de la escuela tienen la responsabilidad de colaborar con el Departamento Legal en la preparación del caso, identificando los testigos y documentos pertinentes y revisando toda la documentación relacionada con el incidente para garantizar que esté completa, sea exacta y haya sido redactada adecuadamente.
- La audiencia será realizada ante un auditor independiente. Los representantes del director ejecutivo llamarán a los testigos para que presten declaración y presentarán los documentos relacionados con el incidente. El estudiante también puede convocar a testigos para que presten declaración y presentar documentos vinculados al incidente.

Determinación final de expulsión

- Después de la audiencia, el auditor podrá recomendar desde intervención o disciplina a una expulsión por hasta un máximo de dos años calendario.
- La recomendación del auditor puede ser modificada, según el caso, por decisión del director ejecutivo o la persona designada.
- Si se expulsa al estudiante, se le puede ofrecer la reubicación en el programa alternativo de escuelas seguras por el período de expulsión.
- El auditor puede recomendar que el estudiante asista a un programa de intervención en lugar de la expulsión. La recomendación de intervención está sujeta a la aprobación del director ejecutivo o de la persona designada. El estudiante al que se le haya recomendado la participación en el programa de intervención, en lugar de una expulsión, y no complete correctamente el programa, deberá ser expulsado.
- Durante el período de expulsión, es probable que los estudiantes no participen en las actividades extracurriculares o en los eventos patrocinados por la escuela, a excepción de las actividades o los eventos patrocinados por el programa alternativo de escuelas seguras.

Transición ante la finalización del período de expulsión

- Una vez completado el período de expulsión, el estudiante será transferido a su escuela local.
- En el caso de los estudiantes que asisten al programa alternativo de escuelas seguras, se programará una reunión de transición a la que asistirán el estudiante, sus padres o tutores, los miembros del personal de la escuela alternativa y los miembros de la escuela local para analizar la reincorporación del estudiante a su establecimiento escolar.

notificación a padres y estudiantes
sobre las políticas de la junta

NOTIFICACIÓN A PADRES Y ESTUDIANTES SOBRE LAS POLÍTICAS DE LA JUNTA

Declaración sobre discriminación, acoso sexual, represalias

Cualquier estudiante, o un padre/tutor legal en nombre de un estudiante, que crea que ha sido objeto de discriminación, acoso sexual o represalias debido a su raza, color, nacionalidad, sexo, identidad de género/expresión, orientación sexual, religión o discapacidad, debe informar al director, subdirector de la escuela, o a la Oficina de Cumplimiento de Igualdad de Oportunidades (“EOCO”) de la Junta, 1 North Dearborn, 9º Piso, Chicago, IL 60602, teléfono: 773/553-1195. Si después de realizada la denuncia, el estudiante, padre o tutor no está satisfecho con la acción tomada o decisión del director o del subdirector, pueden apelar a la EOCO.

Declaración sobre estudiantes embarazadas

Cualquier estudiante embarazada, o padre/tutor legal de una estudiante embarazada, que crea que ha sido objeto de discriminación o acoso debido a su estado, o su estatus familiar, debe informar al director, al subdirector de la escuela, o a la Oficina de Cumplimiento de Igualdad de Oportunidades (“EOCO”) de la Junta, 1 North Dearborn, 9º Piso, Chicago, IL 60602, teléfono: 773/535-1195. Dichas quejas pueden incluir la exclusión de parte del programa educativo de la escuela, incluyendo actividades extracurriculares.

Registros de estudiantes

Según la Ley Federal de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (“Federal Family Educational Rights and Privacy Act”, FERPA) y la Ley de Registros Escolares de Estudiantes de Illinois (“Illinois School Student Records Act” ISSRA,), los estudiantes y sus padres tienen ciertos derechos respecto de los registros educativos de los estudiantes. Estos derechos se transfieren exclusivamente al estudiante que ha cumplido los 18 años de edad, se ha graduado en una escuela secundaria, se ha casado o ingresado en el servicio militar (lo que ocurra primero).

Aviso de retención y eliminación de registros de estudiantes

La ley exige que la Junta de Educación de la ciudad de Chicago (la “Junta”) mantenga registros educativos, que comprenden tanto los “registros permanentes” como los “registros temporales”. Un registro permanente contiene el nombre del estudiante, lugar y fecha de nacimiento, dirección, expediente académico, nombres y direcciones de los padres, registros de asistencia y otra información exigida por la Junta de Educación del Estado de Illinois. Los registros temporales incluyen toda la información escolar del estudiante que no se incluye en el registro permanente. Los registros del estudiante pueden comprender registros impresos y electrónicos.

Conforme a la política de la Junta, los períodos de retención de los registros de estudiantes son los siguientes:

Nivel de grado del estudiante	Categoría de registro	Período mínimo de retención de los registros	Cuando se autoriza la destrucción
Primaria y Secundaria	Registros permanentes del estudiante	82 años después de la fecha de nacimiento del estudiante	A los 83 años del estudiante
Primaria y secundaria	Registros temporales de educación especial	27 años después de la fecha de nacimiento del estudiante	28 años del estudiante
Secundaria	Registros temporales del estudiante	27 años después de la fecha de nacimiento del estudiante	28 años del estudiante
Primaria	Registros temporales del estudiante	20 años después de la fecha de nacimiento del estudiante	21 años del estudiante

La Junta respetará el cronograma de retención anterior y destruirá los registros de los estudiantes en el desempeño normal de sus funciones una vez que los registros estén en condiciones de ser eliminados. Se notificará sobre el cronograma de eliminación de registros mediante la publicación en un periódico al menos una vez al año. Para analizar los registros después que el estudiante se haya transferido, graduado o retirado de la escuela, los padres y estudiantes pueden contactar a la escuela a la que asistió el estudiante o al ex Registro de Estudiantes (773-535-4110). Por más información, consulte la política de la Junta sobre retención de registros escolares en el sitio <http://policy.cps.edu/download.aspx?ID=84>.

Derecho a revisar y objetar los registros estudiantiles

Los padres y estudiantes, estén emancipados o no, tienen el derecho de inspeccionar y copiar todos los registros educativos que la escuela y la Junta conserven, a menos que se prohíba mediante una orden de protección la obtención de esos registros por parte de los padres dentro de los 45 días posteriores a la recepción de la solicitud de acceso en la escuela. Los padres de los estudiantes aptos deben presentar al director de la escuela una solicitud escrita en la que se identifiquen los registros que desean examinar. El directivo de la escuela realizará los trámites necesarios para permitir el acceso a los registros y notificará a los padres o al estudiante la hora y el lugar donde podrán examinar dichos registros.

Cuando un estudiante sea transferido a una escuela ubicada fuera del distrito de las Escuelas Públicas de Chicago, los padres tendrán el derecho de examinar, copiar y objetar los registros permanentes y temporales de sus hijos antes de que tales registros sean transferidos a la escuela ubicada fuera del distrito.

Las escuelas podrían cobrar un arancel razonable por la copia de los registros, aunque es probable que no cobren ningún importe por la búsqueda o recuperación de información. *A ningún padre ni estudiante se le negará una copia de los registros estudiantiles por incapacidad de pago.*

Los padres tienen derecho a solicitar que una escuela corrija información registrada (a excepción de las notas académicas) que consideren inexacta, pueda ser engañosa o infrinja de algún otro modo los derechos de privacidad del estudiante que las leyes FERPA y ISSRA les confieren. Los padres y estudiantes que deseen solicitar a la escuela la corrección de un registro deben escribir una nota dirigida al director de la escuela en la que identifiquen claramente la parte del registro que deseen modificar y especifiquen el motivo de tal cambio. Si la escuela decide no corregir el registro según lo solicitado por los padres o el estudiante, deberá notificar a unos y otros de su decisión y del derecho que estos tienen a participar en una audiencia formal mediante la presentación de una solicitud escrita ante la Junta. Para obtener la audiencia formal, los padres deben dirigir la solicitud a la Oficina de Apoyos y Servicios a los Aprendices Diversos, Escuelas Públicas de Chicago, 42 West Madison Street, 3^{er} Piso, Chicago, IL 60602. Si, después de la audiencia, la Junta decide no corregir el registro, los padres tienen el derecho de colocar una declaración en los registros en la que comenten la información objetada. Los padres podrán apelar la decisión de la Junta contactándose con la Junta de Educación del Estado de Illinois: Illinois State Board of Education (ISBE), Division Supervisor for the Division of Accountability, 100 W. Randolph St., Suite 14-300, Chicago, IL 60601. Si desea obtener más información sobre los procedimientos para revisar u objetar un registro estudiantil, revise la política de la Junta sobre "Derechos de acceso de padres y estudiantes a los registros estudiantiles y garantía de confidencialidad de los registros" ("Parent and Student Rights of Access to and Confidentiality of Student Records", (<http://policy.cps.edu/download.aspx?ID=122>)).

Divulgación de los registros estudiantiles

Los padres y estudiantes que reúnan los requisitos tendrán el derecho de consignar su consentimiento por escrito antes de que la escuela divulgue información personal de los registros educativos del estudiante, a menos que la ley FERPA autorice la divulgación sin obtención de tal consentimiento. Por lo general, las escuelas no divulgan la información de los registros estudiantiles sin autorización de los padres, consignada por escrito. No obstante, la ley permite la divulgación de registros, sin la obtención de consentimiento, a determinadas personas, a saber:

- Empleados o directivos del distrito¹ que tengan un legítimo interés educativo² en el estudiante.

¹ Un directivo de la escuela es una persona empleada por la escuela; por ejemplo, un administrador, un supervisor, un instructor o un miembro del personal de apoyo (incluido el personal médico o de salud y el personal de la unidad de aplicación de la ley) o una persona que presta servicios en el consejo escolar. Entre los directivos, se pueden incluir contratistas, consultores, voluntarios y otras personas que estén bajo el control directo de la Junta, con quienes la Junta haya acordado tercerizar determinados servicios o funciones institucionales, y que posean un legítimo interés educativo con respecto a los registros divulgados. El acuerdo de la Junta con estos contratistas, consultores, voluntarios y demás partes específicamente describe el interés educativo legítimo y qué registros educativos se divulgarán.

² Una autoridad escolar tiene un interés educativo legítimo si necesita examinar un registro educativo para cumplir con su responsabilidad profesional.

- Funcionarios, mediante solicitud expresa, pertenecientes a otro distrito escolar o a instituciones de educación terciaria en las que el estudiante desee inscribirse o esté inscrito, siempre que la divulgación esté relacionada con requisitos de inscripción o transferencia del estudiante.
- Determinados funcionarios de gobierno, según lo requiera las leyes vigentes a nivel federal o estatal.
- Personas que realicen estudios, conforme a un acuerdo escrito con la Junta.
- Individuos que hayan obtenido una orden judicial de un tribunal para acceder a los registros, siempre que se notifique a los padres.
- Personas que necesiten la información en virtud de una emergencia médica o por razones de seguridad.
- Autoridades locales y estatales del sistema de justicia juvenil.

Una escuela también puede divulgar, sin obtención de consentimiento, determinada “Información básica”, como nombre, dirección, número de teléfono, fecha y lugar de nacimiento, premios y fechas de asistencia del estudiante, siempre que antes de la divulgación de la información de directorio se les haya dado a los padres la oportunidad de impedir que esta información sea divulgada, en cuyo caso la información no será revelada.

Observe que ninguna persona puede condicionar el otorgamiento o la suspensión de un derecho, privilegio o beneficio, o convertir en condición de empleo, crédito o seguro la obtención por parte de cualquier individuo de información contenida en un registro temporal de un estudiante, que pueda lograrse a través del ejercicio de un derecho garantizado por la ley ISSRA.

Divulgación de información de directorio

Las Escuelas Públicas de Chicago pueden divulgar información de directorio sobre los estudiantes a partes específicas que tengan un interés educativo, mediante pedidos por escrito. Las partes específicas que pueden requerir esta información incluyen, pero no están limitadas a, organizaciones externas que atienden a estudiantes, como Boys and Girls Clubs, YMCA, PTA, agencias hermanas de la Ciudad y proveedores de programas de enriquecimiento del aprendizaje académico, y socio-emocional de los estudiantes.

Si un padre o un estudiante no quieren que la información del directorio sea divulgada, deben presentar un pedido por escrito a la oficina de la escuela. El pedido debe incluir el nombre del estudiante, el número de su identidad y la escuela. Por conveniencia, la Junta ha desarrollado un formulario para negar la divulgación de la información del directorio, que está disponible en todas las escuelas públicas. Los padres y estudiantes deben presentar el pedido hasta el 1 de octubre. Por más información sobre el tema, por favor examinar la política de la Junta sobre “Derechos de acceso de padres

y estudiantes a los registros estudiantiles y garantía de confidencialidad de los registros" (<http://policy.cps.edu/download.aspx?ID=122>).

Divulgación de registros a reclutadores e instituciones educativas de nivel superior

La Ley "Que ningún niño quede atrás" ("No Child Left Behind Act", NCLB) y el Código Escolar de Illinois exigen que los distritos escolares proporcionen los nombres, las direcciones y los números telefónicos de todos los estudiantes de 11.º y 12.º grado a los reclutadores militares o a las instituciones educativas de nivel superior que soliciten esos datos. Los padres y estudiantes, independientemente de que el estudiante esté emancipado o no, pueden solicitar que la información de contacto no sea divulgada, empleando los procedimientos que se describen a continuación.

Si los padres o el estudiante no desean que la información de contacto sea divulgada a los reclutadores militares o a las instituciones educativas de nivel superior, deben enviar una solicitud por escrito a la escuela. La solicitud de que se prohíba la divulgación de los datos debe contener el nombre, el número de ID y la escuela del estudiante. Para su comodidad, la Junta ha desarrollado un formulario para impedir la divulgación. Este se encuentra disponible en todas las escuelas secundarias que integran la red de Escuelas Públicas de Chicago. Los padres y estudiantes que no desean que se divulgue la información de los registros estudiantiles a los reclutadores deben enviar la solicitud correspondiente antes del **1.º de diciembre**. Para obtener más información sobre la opción que permite impedir la divulgación de la información de contacto a los reclutadores, (<http://policy.cps.edu/download.aspx?ID=151>) y la Política de la Junta sobre Derechos de Padres y Estudiantes al Acceso y Confidencialidad de los Registros Estudiantiles (<http://policy.cps.edu/download.aspx?ID=122>).

Divulgación de registros para el proyecto FAFSA y para National Student Clearinghouse

La Junta divulga información básica de los estudiantes del 12o. grado a los siguientes organismos:

- 1) A la Comisión de Asistencia a los Estudiantes de Illinois ("Illinois Student Assistance Commission", ISAC), a fin de ofrecer a los estudiantes oportunidades de financiamiento para ingresar en la universidad, a través de la presentación de la Solicitud gratuita de ayuda federal para estudiantes ("Free Application for Federal Student Aid", FAFSA), y a fin de determinar si el estudiante reúne los requisitos para obtener becas de la ISAC. Los estudiantes deben completar la FAFSA si desean recibir diversas formas de ayuda financiera para asistir a la universidad; ISAC y CPS colaboran para ayudar a las familias a completar la FAFSA.

- 2) A “National Student Clearinghouse”, una organización que proporciona datos a CPS sobre la inscripción y permanencia de los estudiantes una vez finalizada la enseñanza secundaria. La organización ayuda a CPS a comprender y mejorar la preparación y el rendimiento académico que los estudiantes que se graduaron en CPS tienen en la universidad.

La información básica que se divulgará incluye: nombre, dirección, fecha de nacimiento y nombre de la escuela secundaria del estudiante. Si los padres o el estudiante no desean que se divulgue la información, deben enviar un pedido por escrito a la atención del Jefe de la Office of Accountability, Chicago Public Schools, 42 West Madison Street, 3rd Floor, Chicago, IL 60602, 773/553-4444, FAX 773/553-3758. La solicitud debe contener el nombre, el número de ID y la escuela del estudiante. Para su comodidad, la Junta ha desarrollado un formulario para impedir la divulgación. Este se encuentra disponible en todas las escuelas secundarias que integran la red de Escuelas Públicas de Chicago. **Antes del 1.º de octubre, los padres y estudiantes deben enviar la solicitud a la Office of Accountability si no quieren que se divulgue información básica para el proyecto FAFSA y/o a la organización National Student Clearinghouse.**

Presentación de quejas

Los padres tienen el derecho de presentar quejas ante el Departamento de Educación de EE. UU. si piensan que el distrito escolar no ha cumplido con los requerimientos de FERPA. Para ello, deben contactarse con la Oficina de Cumplimiento de Políticas de la Familia: Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue, SW, Washington, D.C. 20202-5901.

Intervenciones con los estudiantes

El distrito dispone de una política que reglamenta el uso de intervenciones físicas momentáneas para mantener la seguridad de los estudiantes y del personal, y para retirar a los estudiantes conflictivos del aula (<http://policy.cps.edu/download.aspx?ID=218>). Además, el distrito cuenta con una política de uso de intervenciones actitudinales, restricciones físicas y aislamiento disciplinario de estudiantes con discapacidades (<http://policy.cps.edu/download.aspx?ID=21>).

Aviso de Política de registro e incautación

Toda persona que ingrese a una propiedad de la Junta de Educación de la ciudad de Chicago puede estar sujeta a registro de acuerdo con la Política de registro e incautación de la Junta, (<http://policy.cps.edu/download.aspx?ID=190>).

Encuestas de investigación con participación de los estudiantes

El distrito dispone de una política que reglamenta la realización de actividades de investigación con estudiantes, incluidas las encuestas, en las Escuelas Públicas de

Chicago (<http://policy.cps.edu/download.aspx?ID=178>). La Política de datos y estudios de investigación se ha establecido como parte del cumplimiento de los requerimientos de la Ley Federal de Derechos de Protección del Alumno Federal ("Pupil Protection Rights Act", PPRA). Los padres o tutores que consideren que se han vulnerado los derechos protegidos por la ley PPRA pueden presentar una queja ante: Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue, SW, Washington, D.C. 20202.

Política sobre administración de medicamentos

El distrito dispone de una política que detalla los requisitos para la administración de medicamentos a un estudiante durante el horario escolar (<http://policy.cps.edu/download.aspx?ID=5>). Un médico matriculado debe realizar el pedido por escrito y presentarlo en el formulario de solicitud de medicamentos de CPS. Los padres o tutores deben enviar una copia firmada del Formulario de autorización de divulgación de información médica. Si los formularios no se completan y reciben correctamente, no se administrará ningún medicamento. Esta política aborda la administración de medicamentos con y sin receta (de venta libre). Los estudiantes no podrán llevar medicamentos a la escuela sin haber obtenido la autorización pertinente.

Aviso del Título IX

El Título IX de las Enmiendas educativas de 1972 prohíbe la discriminación en las escuelas con base al sexo y gobierna la igualdad en el trato y la oportunidad en los programas deportivos de las escuelas. Las Escuelas públicas de Chicago (CPS) están comprometidas a proporcionar oportunidades de participación a estudiantes, hombres y mujeres, en las preparatorias que tengan la capacidad de cultivar los intereses deportivos y habilidades de ambos sexos, consistentes con los requisitos del Título IX, la implementación de regulaciones y otras políticas aplicables del Departamento de Educación de los Estados Unidos y de la Oficina de Derechos Civiles.

Es política de la Junta de Educación de la ciudad de Chicago no discriminar sobre la base de raza, color, credo, religión, nacionalidad, orientación sexual, edad, discapacidad o sexo. Cualquier estudiante u otra parte interesada, tales como entrenadores o padres, pueden consultar sobre la posibilidad de agregar un nuevo deporte, o agregar un nuevo nivel (ej. varsity, junior varsity, sophomore, freshman) a un deporte existente en las escuelas superiores de CPS. Las consultas sobre la aplicación del Título IX, y la reglamentación aprobada en lo sucesivo sobre deportes/atletismo deben ser dirigidas a la coordinadora del cumplimiento del Título IX, Aneita Williams, al (773) 534-0723 o amwilliams65@cps.edu.

Sitio web con políticas de CPS

Se pueden obtener copias de todas las políticas de la Junta en el sitio web de CPS (<http://policy.cps.edu/Policies.aspx>) o presentando una solicitud por escrito a: Board Secretary, Chicago Board of Education, 1 North Dearborn Street, 9th Floor, Chicago, Illinois 60602.



Ciudad de Chicago

Rahm Emanuel
Alcalde

Junta de Educación

Frank M. Clark
Presidente

Jaime Guzmán
Vicepresidente

Miembros:

Mark F. Furlong
Padre Michael J. Garanzini, S.J.
Dra. Mahalia A. Hines
Dominique Jordan Turner
Gail D. Ward

Escuelas Públicas de Chicago

Forrest Claypool
Director Ejecutivo

Dra. Janice K. Jackson
Directora de Educación